

INFORME CONFIDENCIAL

MARZO - 1979

I N C L U Y E

- I ESTADISTICA DEL MES
- II SITUACION JURIDICA OBSERVADA
EN EL MES.
- III PROVINCIAS.
- IV ALZAS OCURRIDAS EN EL MES.

AD INSTAR MANUSCRIPTI
PROHIBIDA SU REPRODUCCION Y CIRCULACION

I SITUACION ESTADISTICA DEL MES

E S T A D I S T I C A

Al 31 de Marzo de 1979.

1. DETENCIONES

1.1. Detenidos por Carabineros el día 8 de Marzo, con motivo del Día Internacional de la Mujer. (detenciones por algunas horas 30

1.2. Detenidos por Carabineros y C.N.I. y que posteriormente fueron puestos en libertad. 20

1.3. Detenidos por Carabineros y C.N.I. y que posteriormente fueron pasados a proceso. 4

1.4. Detenciones en Temuco y Puerto Montt. 5

TOTAL DETENCIONES 59

1.5. Cuadro Comparativo de detenciones

	<u>E</u>	<u>F</u>	<u>M</u>	<u>A</u>	<u>M</u>	<u>J</u>	<u>J</u>	<u>A</u>	<u>S</u>	<u>O</u>	<u>N</u>	<u>D</u>	<u>TOTAL</u>
1978	77	18	19	26	818	424	30	24	99	29	19	40	1.623
1979	75	7	59										

1.6. Características de las detenciones
- Casos de detenidos que han denunciado apremios ilegítimos. 19

1.7. Casos de amedrentamiento en 1979 30

2. RECURSOS DE AMPARO

	<u>Enero</u>	<u>Febrero</u>	<u>Marzo</u>	<u>Total</u>
2.1. Número de Amparos	8	5	9	22
2.2. Personas favorecidas	11	7	18	36

5. CONDENADOS CON PENA REMITIDA BAJO VIGILANCIA DEL PATRONATO DE REOS.

VALPARAISO

1. Manuel Cortés Larenas
Detenido el 3 de Enero de 1978, proceso A-846
Condenado a 1.082 días.
2. René Durandean G.
Se presentó voluntariamente en Enero de 1978,
proceso A-846. Condenado a 365 días.
3. Alvaro Javier Fisher D.
Detenido el 3 de Enero de 1978, proceso A-846
Condenado a 1.082 días.
4. Alejandro Zuleta Marín
Detenido el 3 de Enero de 1978, proceso A-846
Condenado a 1.082 días.

TEMUCO

5. Héctor Infante Viguera
Detenido el 15 de Noviembre de 1976, proceso
993-76. Condenado a 1.082 días.
6. Alfonso Martínez González
Detenido el 15 de noviembre de 1976, proceso
993-76. Condenado a 1.082 días.
7. Juan Manuel Vásquez Fredes
Detenido el 15 de noviembre de 1976, proceso
993-76. Condenado a 1.082 días.

SANTIAGO

No hay condenados.

Marzo de 1979.

NOMINA DE DETENIDOS EN CARCELES DE SANTIAGO Y PROVIN-
CIAS ATENDIDOS POR LA VICARIA

1. PENITENCIARIA DE SANTIAGO

1. Nelson Aramburu Soto
2. Fernando Bastías Silva
3. Marcel Carrasco Valdivia
4. Heriberto Mena Bastías
5. Alfonso Ogalde Villafaña
6. Angel Sanhueza Garrido
7. Jaime Sepúlveda Garrido
8. Carlos Silva Villegas
9. Pedro Torres Silva
10. Luis Merino Jara
11. Miguel Angel Miranda Brossard
12. Juan Galaz Cifuentes
13. Julio Vial Aranda
14. Jaime Abdón Alvarez Tapia
15. Hidalgardo Segundo Igor Almonacid

2. CARCEL PUBLICA DE SANTIAGO

16. Ricardo Valenzuela Serrano
17. José María Márquez Riquelme
18. Raúl Alberto Delgado Moreno
19. Sebastián del Arco Baeza Anjarí
20. Carlos Cortes Mazzalín

3. CASA CORRECCIONAL DE SANTIAGO

21. Iris Flores Noriel
22. Edelmira Brossard

4. CARCEL DE ANTOFAGASTA

23. Danilo Neira Cicardini
24. Pedro Fernando Rivera Oliva
25. Wilson Tapia Castro

5. CARCEL DE CONCEPCION

26. Héctor Figueroa Yañez

6. CARCEL DE TEMUCO

27. Roberto Pereira Rivas

28. Hugo Sepúlveda Villanueva

29. Miguel Orellana Vargas

7. CARCEL DE VALDIVIA

30. Régulo Mayorga Mayorga

31. Eleazar Lagos Cárcamo.

Marzo 1979.

II SITUACION JURIDICA OBSERVADA
EN EL MES.

1. SITUACION OBSERVADA
2. AMEDRENTAMIENTO
3. DETENCIONES
4. RETORNO
5. VIGILANCIA EN VICARIA ZONA
SUR

ANEXO 1 : VARIOS ESCRITOS A
LA I. CORTE.

ANEXO 2 : - QUERELLA CASO
LONQUEN
- QUERELLA CASO
CASA_BLANCA
- ACUERDO DE LA COR
TE SUPREMA.

ANEXO 3 : Central Nacional de Infor
maciones y facultades para
arrestar.

1. SITUACION JURIDICA OBSERVADA EN EL MES

Durante el mes de marzo se ha registrado un aumento de las denuncias formuladas a este Departamento relativas a violaciones de los derechos fundamentales de las personas.

La tortura, la reclusión en recintos secretos, las amenazas de represalias, la no intimación de las correspondientes órdenes de detención o de allanamiento por parte de los agentes de seguridad y otras arbitrariedades fueron hechos habituales en las denuncias recibidas este mes.

En efecto, dentro del cuadro de las situaciones denunciadas se registraron cuatro casos de arrestos efectuados por civiles no identificados, permanencia de los detenidos en recintos secretos, sometimiento a diversas formas de apremios ilegítimos, y posterior puesta en libertad en la vía pública. En todas estas situaciones no se exhibieron por parte de los aprehensores las correspondientes órdenes o requerimientos de detención.

Por otra parte, seis personas detenidas por la CNI fueron puestas a disposición del Tribunal correspondiente - previa orden de éste - en plazos que fluctuaron entre 8 y 10 días. (Ver Anexo N° 3 sobre las facultades para detener de la CNI). Cabe señalar que en este caso la CNI tiene el plazo de 24 horas para poner al detenido y los efectos incautados a disposición del Tribunal (Fiscalía Militar). Estas detenciones se produjeron, - de acuerdo a referencias de prensa, por supuestas vinculaciones de los afectados a la explosión de una bomba - en el sector de Pudahuel el día 12 de marzo, a consecuencias de la cual murió Robinson González Farías. Este Departamento, a requerimiento de los familiares del Sr. González Farías, les prestó asistencia en las gestiones necesarias de hacer ante el Instituto Médico Legal para obtener la entrega de los restos y posterior sepultura.

Asimismo, fueron denunciados dos casos de amedrentamientos y seguimientos de personas efectuados por civiles no identificados.

Continúase denunciando la denegación a las solicitudes de ingreso al país formuladas por personas que lo abandonaron en calidad de asiladas o extrañadas.

- Situación que afecta a la Iglesia:

Incluimos un informe especial acerca de la vigilancia ejercida por civiles no identificados a la Vicaría Zona Sur del Arzobispado de Santiago. Funcionarios de dicha Vicaría lograron individualizar las patentes de los vehículos en que se movilizaban los civiles.

- Problema habitacional:

Ha sido denunciado a este Departamento el problema que afecta a la totalidad de los propietarios de viviendas en la población "Nueva Matucana" de la Comuna de Quinta Normal. Dichos propietarios constituidos por alrededor de 850 familias se han visto afectados en sus derechos de uso, goce y disposición por las medidas adoptadas por la Municipalidad de Quinta Normal, institución que sin previo pago ha procedido a la expropiación de los terrenos y a la erradicación de los pobladores, trasladándolos a campamentos ubicados en diversas comunas de Santiago.

Los escasos propietarios que han obtenido pago por sus terrenos se han encontrado con la sorpresa de que los avalúos fiscales han sido considerablemente rebajados en relación al último avalúo (1978).

Alrededor de 500 personas han sido afectadas por esta situación.

Por otra parte, a fines del mes de marzo se recibió la denuncia por un grupo de pobladores del conjunto de 504 familias erradicadas del Zanjón de la Aguada el 30 de agosto de 1977, en el sentido de estar siendo ame-

nazados de desalojo de sus viviendas si no cancelan los dividendos que adeudan al SERVIU.

La mayoría de los jefes de las familias afectadas están cesantes y los que trabajan lo hacen en el PEM. Las cuotas mensuales corresponden al 15% del salario del Empleo Mínimo.

Finalmente, se decretó por duodécima vez el "Estado de Emergencia" en todo el país, aduciéndose la existencia de un estado de "Calamidad pública" en Chile. El estado de calamidad pública que fundamenta la declaración de este estado excepcional, contemplado en la Ley de Seguridad del Estado, está referida a situaciones como de desastres o catástrofes de la naturaleza: terremotos, sequías, inundaciones, etc. Ninguna de estas situaciones afectan actualmente al país, no teniendo justificación de derecho ni de hecho la declaración de estado de emergencia.

Las circunstancias de las situaciones violatorias de los derechos humanos denunciados durante este mes se señalan a continuación:

En Anexo N° 2 adjunto se incluye: a) Texto de la querrela por los delitos de secuestros, falsificación de instrumento público y homicidio calificado en las personas de Sergio Adrián Maureira Lillo, José Manuel, Rodolfo Antonio, Segundo Armando y Sergio Miguel Maureira - Muñoz, Enrique René Astudillo Alvarez, Omar y Ramón Astudillo Rojas; Carlos Segundo, Nelson y Oscar Nibaldo - Hernández Flores; b) Texto de la querrela por homicidio frustrado y secuestro en la persona de José Guillermo Barrera Barrera; c) Resolución de la Corte Suprema de fecha 21 de marzo del año en curso respecto de la petición de nombramiento de Ministro en Visita para investigar circunstancias de las detenciones que afectan a 649 detenidos desaparecidos, formulada por los Vicarios Episcopales del Cardenal Arzobispo de Santiago.

2. AMEDRENTAMIENTOS1. EDWARDS MARTINI, SERGIO EDUARDO

Con fecha 21 de marzo recurre de amparo preventivo ante la Corte de Apelaciones de Santiago en su propio favor debido a amenazas de privación de su libertad personal. Denuncia una evidente vigilancia y seguimiento por parte de civiles no identificados quienes se movilizaban en diversos automóviles cuyas patentes el denunciante ha registrado y señalado en escrito interpuesto ante la Corte con fecha 26 de marzo.

Cabe señalar que uno de los vehículos identificados por el afectado, un auto Peugeot color plomo claro, patente NC-950 de 1979, corresponde al mismo vehículo individualizado por funcionarios de la Vicaría Zona Sur en las cercanías de dicha Institución. (Ver acápite relativo a vigilancia a Vicaría Zona Sur).

2. PASCUAL ARIAS MARTIN

Ex dirigente estudiantil de la Universidad de Chile, recurre de amparo en carácter preventivo en su propio favor, denunciando haber sido visitado en su hogar por civiles no identificados debidamente, pero quienes al mismo tiempo insinuaron pertenecer a algún organismo de seguridad. Las visitas se han sucedido en dos oportunidades siendo interrogados exhaustivamente, los moradores de la vivienda acerca de las actividades de Pascual Arias. El afectado indica asimismo en el Recurso de Amparo haber percibido vigilancia en su hogar hasta altas horas de la noche.

3. DETENCIONES3.1. TAPIA POBLETE DANIEL ADOLFO

La señora Juana Betriz Araya Valdés, cónyuge del

afectado recurre de amparo en favor de éste ante la Corte de Apelaciones de Santiago con fecha 23 de marzo del año en curso, denunciando la detención de su esposo practicada el día 20 de marzo por civiles no identificados quienes lo mantuvieron cuatro días en un recinto secreto de reclusión, donde fue sometido a duros apremios físicos y careado en el intertanto con ocho compañeros de trabajo de la Industria Técnica Harseim, quienes habían sido detenidos.

El afectado fue dejado en libertad en la vía pública el día 24 de marzo.

Las circunstancias de la detención de Daniel Tappia Poblete se consignan en Recurso de Amparo y escrito de tégase presente que se transcriben en Anexo N° 1.

3.2. LOPEZ SALAS, SEGUNDO SOLANO

La madre del afectado, señora Sara Salas Carroza recurre de amparo en favor de éste con fecha 19 de marzo del año en curso, denunciando la detención de López Salas efectuada el día 16 de marzo por civiles fuertemente armados quienes no exhibieron en ningún momento la correspondiente orden de aprehensión. El ofendido fue golpeado al momento de la detención y conducido en un automóvil blanco, que tenía adherida a un costado una baliza portátil hasta el Cuartel de Investigaciones de Las Condes.

De acuerdo a la denuncia, el afectado permaneció detenido hasta el día 19 de marzo, siendo maltratado durante ese período por sus aprehensores e interrogado acerca de personas que el ofendido dice no conocer.

3.3. IGOR ALMONACID, HIDELGARDO SEGUNDO

Joven de 18 años de edad, fue detenido el día 2 de febrero del año en curso acusado de repartir panfletos. Puesto a disposición del correspondiente Mi-

nistro de la Corte de Apelaciones fue dejado en libertad por falta de méritos el día 7 de febrero. Posteriormente, en consideración al informe negativo del Fiscal, el Ministro revocó el sobreseimiento, encargando reo a Igor Almonacid, quien fue detenido por segunda vez el día 27 de marzo, permaneciendo actualmente en la Penitenciaría de Santiago.

3.4. DELGADO MORENO, RAUL ALBERTO

De acuerdo al recurso de amparo interpuesto en favor del afectado, éste fue detenido el día 21 de marzo en las cercanías de su domicilio por civiles que se movilizaban en un taxi. Momentos más tarde fue detenida la cónyuge de Delgado Moreno quién permaneció unas horas en un recinto secreto de reclusión, siendo posteriormente dejada en libertad.

El afectado fue puesto a disposición de la Fiscalía Militar por presunta infracción de Ley de Control de Armas, el día 31 de marzo, permaneciendo en la actualidad en la Cárcel Pública en libre plática.

En diversos medios de comunicación se mencionó a Delgado Moreno como extremista buscado por presuntas vinculaciones a la explosión de una bomba en el sector de Pudahuel.

3.5. BAEZA ANJARI, SEBASTIAN DEL ARCO

Detenido con fecha 29 de marzo del año en curso en el domicilio de su suegra por civiles armados. Puesto a disposición de la Fiscalía Militar correspondiente el día 2 de abril por presunta infracción a la Ley de Control de Armas.

Durante su detención, de acuerdo a la declaración del afectado fue sometido a diversas formas de tortura; Corriente en Parrilla, golpes, inyección de droga que le hizo perder control de sus pensamientos.

3.6. CORTES MAZZALIN CARLOS

Detenido por civiles en la vía pública el día 23 de marzo del año en curso. Ese mismo día fue detenida su cónyuge, doña María Rosa Salas Fuenzalida la que permaneció retenida en su domicilio junto a sus hijos menores bajo la vigilancia de agentes civiles hasta el día 28 de marzo, sin la correspondiente orden de detención.

El afectado fue puesto a disposición de Fiscalía Militar el día 31 de marzo, por presunta infracción a la Ley de Control de Armas, encontrándose actualmente en la Cárcel Pública.

El afectado permaneció durante ese período en un recinto secreto de reclusión siendo sometido a a premios físicos y morales.

3.7. SALAS FUENZALIDA, MARIA ROSA

Detenida el día 23 de marzo por un grupo numeroso de civiles armados quienes procedieron a allanar exhaustivamente el domicilio, llevándose varias especies, de propiedad de los moradores.

La afectada junto a sus hijos menores de 3 y 4 años de edad permaneció detenida en su domicilio bajo vigilancia de cuatro agentes hasta el día 28 de marzo, día en que se constituyó en el inmueble el -- Juez del 11° Juzgado del Crimen. Los aprehensores en ningún momento exhibieron las correspondientes órdenes de detención y allanamiento.

El mismo día 23 fue detenido el cónyuge de -- María Rosa Salas, don Carlos Cortes Mazzalin.

Ver circunstancias de la detención en recurso de amparo y denuncia criminal transcritas en Anexo N° 1.

3. 8. ALTAMIRANO NIETO, NORMA ALICIAVARGAS LIRA, JUAN

Detenidos el día 17 de marzo del año en curso en la localidad de "La Esperanza" cerca de Puerto Montt por agentes de la CNI y Carabineros de civil.

Ambos cónyuges fueron conducidos por vía aérea - el día 18 de marzo a Santiago, permaneciendo detenidos en un recinto secreto de reclusión, donde fueron sometidos a interrogatorios bajo la presión de apremios físicos y morales. Norma Altamirano fue conducida el día 26 de marzo a la 1a. Fiscalía Militar, - después de 10 días de detención.

Tanto la afectada como su cónyuge fueron reiteradamente nombrados por los medios de comunicación nacionales como prófugos y peligrosos extremistas.

Norma Altamirano fue dejada en libertad incondicional el día 27 de marzo.

Cumplidos diez días de detención, Vargas Lira fue puesto a disposición de la 1a. Fiscalía Militar por presunta infracción a la Ley de Control de Armas.

Las circunstancias de la detención de ambos cónyuges se consignan en Declaración Jurada de Norma Alicia Altamirano Nieto, transcrita en Anexo N° 1.

3. 9. CORDOVA ORELLANA, MAXIMILIANO MARAT

Detenido el día 23 de marzo del año en curso; con fecha 27 los familiares recibieron un llamado telefónico del afectado quien comunicaba el hecho de su detención, ignoraba el lugar donde se encontraba y haber sido autorizado por sus captores para hacer esa llamada a fin de que sus parientes no lo siguieran buscando. Estas circunstancias se relatan en recurso de amparo presentado en favor del afectado por su tío, don Benito Córdova Arancibia.

Fue dejado en libertad el día 1° de abril.

3.10. PIEROLA SEPULVEDA, LUIS ERNESTO

Ex-dirigente sindical de la Industria Hirmas. De acuerdo a lo denunciado en recurso de amparo interpuesto en su favor, el afectado fue detenido el día 26 de marzo del año en curso en su domicilio por cinco civiles fuertemente armados que procedieron a efectuar un violento allanamiento, causando destrozos en el inmueble, sin mostrar orden alguna, sea de allanamiento o de detención. Los aprehensores permanecieron en dicho lugar alrededor de cinco horas.

Según manifiesta el propio afectado en escrito de tégase presente en Recurso de amparo rol 186-79,- fue trasladado a un recinto secreto de reclusión donde fue sometido a toda clase de apremios físicos y síquicos por parte de sus aprehensores, quienes lo acusaban de supuesta vinculación con el profesor de francés muerto en la explosión ocurrida en el sector de Pudahuel días atrás.

Piñrola Sepúlveda fue dejado en libertad en la vía pública el día 29 de marzo siendo advertido por sus captores de no concurrir a la Vicaría de la Solidaridad a denunciar los hechos.

Cabe señalar que Piñrola Sepúlveda había estado detenido por espacio de ocho meses en los campamentos de Tres Alamos y Puchuncaví durante el año 1976.

Ver Anexo N° 1. Recurso de amparo y Escrito de Téngse presente.

3.11 MADARIAGA MADARIAGA, MARCOLIN
 GARCIA LORENTE, LUIS
 MUÑOZ CASTAÑEDA, RAFAEL
 BARRERA VILLALOBOS, MARIO
 VALENZUELA RUBILAR, JOSE
 VARGAS MAULEN, ANGEL
 OREIZA, MANUEL
 RUBILAR TRONCOSO, JOSE
 BELTRAN, JOSE

De acuerdo a la denuncia del Presidente del Sindicato Industrial N° 1 de Serrano (Fábrica de Confites) - todos los afectados, trabajadores de dicha industria, - fueron detenidos el día 28 de marzo del año en curso - por Carabineros de civil, sin la correspondiente orden de detención, siendo trasladados a la Sexta Comisaría - y puestos a disposición del 5° Juzgado del Crimen de San tiago, acusados del delito de hurto.

De acuerdo a lo señalado en el recurso de amparo - interpuesto en favor de los afectados, la denuncia de - hurto fue formulada por el dueño de la industria con el objeto de despedirlos sin la autorización ministerial - previa a que obliga el D.L. 2.200 en los casos de despi dos colectivos.

Entre los trabajadores afectados se encuentra un - dirigente sindical y algunos obreros con más de 40 - - años de servicio.

La totalidad de los ofendidos fueron dejados en li bertad incondicional por falta de méritos el día 29 de marzo.

3.12. DIAZ CORNEJO, SANTOS JORGE

De acuerdo a lo señalado en el recurso de amparo - interpuesto en su favor por doña Sara Díaz Cornejo, el afectado fue detenido el día 8 de marzo en su lugar de trabajo Industrias Savory, por personal de Investigacio nes y trasladado a la 5a. Comisaría Judicial donde permaneció hasta el 12 de marzo, fecha en que fue puesto a disposición de la correspondiente, Fiscalía Militar y posteriormente del Ministro de la Corte de Apelaciones competente por presunta infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado, el que lo dejó en libertad in condicional por falta de méritos el día 19 de marzo.

SUCESOS DEL DIA 8 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO

El día 8 de marzo con motivo de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer, el Depto. Femenino de Coordinadora Nacional Sindical y el FUT solicitaron permiso a fin de efectuar un acto en el Estadio Santa Laura, permiso que fue denegado a última hora por las autoridades correspondientes. Sin embargo, numerosas personas concurren al lugar indicado y a la Plaza de Armas, siendo detenidos por Carabineros alrededor de 30 manifestantes.

La mayor parte de los detenidos fueron dejados en libertad alrededor de las dos de la madrugada del día siguiente, y citados al Juzgado correspondiente.

4. RETORNO4.1. DEL FIERRO VERGARA, LUCY BLANCA

Salió de Chile por sentencia de extrañamiento el 4 de diciembre de 1975. Actualmente radicada en la República Alemana, solicitó el ingreso al país de acuerdo a las disposiciones vigentes, siendo rechazada dicha solicitud.

4.2. STIPETICH ANDRADE, MARGARITA SABINA

Salió del país en calidad de asilada. Actualmente radicada en Alemania Federal, presentó solicitud de reingreso a mediados del año 1978, la que aún no ha sido respondida.

5. VIGILANCIA A LA VICARIA SONA SUR DEL ARZOBISPADO DE SANTIAGO.

El día miércoles 21 de marzo de 1979, alrededor de las 15:00 horas, funcionarios de la Vicaría de la Zona Sur - cuyo local se encuentra ubicado en calle Séptima Avenida N° 1247, San Miguel - se percataron de -- que en las proximidades de las oficinas se encontraba -- estacionado un automóvil marca Peugeot color plomo -- claro, patente 1979 NC-950 de Las Condes, el que corres -- de al mismo vehículo identificado por Sergio Edwards -- Martini, quién denunció a este Depto. vigilancia y segui -- miento por parte de civiles no identificados (Ver Anexo N° 1). Dicho vehículo se encontraba ubicado en la esquí -- na sur poniente de las calles 7a. Avenida y 2a. Tranver -- sal, y en su interior se encontraban dos hombres en acti -- tud vigilante.

Otro vehículo, también un auto Peugeot, modelo 504, de color blanco invierno, patente 1979 NH-376 de Las -- Condes, se encontraba estacionado en la esquina sur po -- niente de las calles 7a. Avenida con 2a. Transversal y -- en su interior se encontraban cuatro hombres vigilando a

las personas que transitaban por la calle.

A las 16:00 horas, los vigilantes que ocupaban el vehículo Peugeot estacionado en la esquina de las calles 7a. Avenida con 1a. Transversal detuvieron a un transeunte que se dirigía a la Vicaría preguntándole sus datos personales (nombre y domicilio); procedieron a fotografiarlo y luego lo dejaron ir, ingresando el afectado al local de la Vicaría Sur.

En horas de la noche uno de los vehículos se colocó casi enfrente del local de la Vicaría de tal manera que podía vigilarse perfectamente a toda la gente que salía del lugar y con una linterna potente alumbraban a las personas que salían de éste. El vehículo permaneció por lo menos hasta las diez de la noche allí puesto que a esa hora salieron de la Vicaría las últimas personas.

En la mañana del día jueves 22, cuando los funcionarios de la Vicaría llegaron a sus labores los dos vehículos ya se encontraban estacionados en los mismos lugares del día anterior, es decir, en las dos esquinas más próximas a la Vicaría. La actitud de sus ocupantes era la misma e incluso usaban aparatos de walkie-talkie para comunicarse con otros lugares. Todo lo hacían en forma ostensible y notoria. Esta situación se prolongó hasta horas de la noche.

Parroquias de la Zona Sur que se han visto afectadas por la misma situación.

Parroquia San Cayetano de La Legua, ubicada en el Decanato San Joaquín, calle Comandante Riesle, altura del 300.

Parroquia Inmaculada Concepción, ubicada en el Paradero 25 de Santa Rosa, con Américo Vespucio.

Parroquia Ascensión del Señor, ubicada en la Población San Rafael, paradero 35 de Santa Rosa.

Santiago, Marzo de 1979.

ANEXO N° 1

ANEXO N°1.

- Recurso de amparo en favor de Sergio Eduardo Edwards Martini.-
- Escrito Denuncia nuevas perturbaciones en amparo de Sergio Edwards Martini.-
- Recurso de amparo en favor de Daniel Adolfo Tapia Poblete.-
- Se tenga presente en favor de Daniel Adolfo Tapia Poblete.-
- Denuncia detención de María Rosa Salas Fuenzalida y sus dos hijos.-
- Recurso de amparo en favor de Genoveva Silvia Fuenzalida Alcalde.-
- Declaración Jurada de Norma Alicia Altamirano Nieto.-
- Recurso de amparo y escrito Téngase Presente por Luis Ernesto Piérola Sepúlveda.-

Solicita amparo, ante amenaza de privación de libertad - personal.- OTROSI: Los oficios que señala.-

I. C.

SERGIO EDUARDO EDWARDS MARTINI, asistente estadístico, do miciliado en Príncipe de Gales 6681, casa 16, a US. Iltma. respetuosamente digo:

Desde hace alrededor de 10 días he notado una in sospechada vigilancia en los alrededores de mi domicilio. En un comienzo sospeché que ello podría deberse a que la reiteración de robos en el sector había provocado una mayor actividad de funcionarios policiales.-

No obstante, desde el viernes 16 de marzo me ha sido evidente que la vigilancia es directamente a mi persona, toda vez que ella se manifiesta en todos los lugares que visito.-

Concretamente el día Sábado, fui seguido en mi citroneta desde Alameda frente a Avda. Brasil, por todo el centro, por calle Rancagua, Alferéz Real, Tobalaba, Príncipe de Gales, Monseñor Edwards, Reina Victoria, Ramón Laval y Príncipe de Gales otra vez, por un Chevy Nova color guin da seca, durante cerca de una hora. Destaco a US. Iltma. que yo conducía una citroneta, en subida, en calles despejadas y anchas y era seguido, por un Chevy, que en una cu dra pudo adelantarme sobradamente y, que no obstante, me siguió por todo el recorrido narrado, a distancias que fluctuaban entre los 10 y los 100 metros. Todo el recorrido lo hice para confirmar si efectivamente era seguido, y así efectivamente era. El vehículo, al bajarme yo en mi casa, se estacionó unos 50 metros más allá al costado de una bencinera, donde se quedó con sus dos ocupantes durante varias horas. Al otro día - Domingo 17 - todavía estaba el vehículo en ese lugar, pero sin que pudiera ver si estaban sus ocupantes.-

El domingo fui seguido por otro vehículo, patente NC-950 de 1979, Peugeot 504, color plomo claro, por di-

versos lugares a los que concurrí con mi familia. En el Peugeot habían tres ocupantes.-

El lunes vine al centro en movilización colectiva, lo que desconcertó a quienes en el mismo Peugeot 504 me esperaban desde tempranas horas de la mañana (en un Pasaje a 10 metros de mi casa), al extremo que vecinos oyeron que uno de los ocupantes le dijo al otro en voz alta: "bájate rápido; síguelo; ahí va". El que recibió la orden alcanzó corriendo el taxibus que yo ya había abordado, junto a mi esposa, y me siguió hasta el centro, bajándose junto conmigo en Alameda con Morandé.-

Ya francamente preocupado por la situación, en Morandé en forma absolutamente sorpresiva me subí a un microbus casi ya en marcha dirigiéndome al Hospital José Joaquín Aguirre, con lo que logré perderme de la vista de mi seguidor.-

Al perderme de vista, volvieron a mi casa, pues durante todo el día, el mismo Peugeot estuvo en el Pasaje.

El martes fui seguido por el mismo NC-950 de 1979 y un Toyota o Dodge Galant verde, patente ND-164 también de 1979.-

En la tarde del mismo día, mis seguidores se movilizaban en un Peugeot 504, color rosado fuerte patente GK-922, junto al Toyota o Dodge Galant verde.-

Ultma. Corte: No niego que tuve simpatías por el Gobierno anterior, pero desde 1973 me he dedicado exclusivamente a mis labores profesionales. Creo que aquella simpatía es o puede ser la causa de este seguimiento.-

Se encuentra en estos momentos amenazada mi libertad personal. El desenfado que muestran quienes me están siguiendo, sin disimulo alguno, me mantiene en la firme convicción de que se trata de personas con poder suficiente para realizar impunemente las acciones narradas. Concretamente presumo que se trata de miembros de los servicios de inteligencia.-

Deduzco el presente recurso de Amparo en contra

de la Central Nacional de Informaciones, representada por su Director General (R) Odlanier Mena y contra el Servicio de Inteligencia de Carabineros, con el fin de que V.S. I. acogiéndolo, dé orden a ambos organismos - o contra a - quél que según los antecedentes e informes que se agreguen a los autos - para que cese toda perturbación y amenaza - cobra mi libertad y seguridad personal.-

FOR TANTO,

y de acuerdo en lo dispuesto en el art. 3° inciso final del Acta Constitucional,

RUEGO A US. ILTMA., tener por interpuesto en mi favor, recurso de Amparo en contra de la Central Nacional de Informaciones y del Servicio de Inteligencia de Carabineros, - con el fin de que se decrete que cesen las amenazas y perturbaciones a mi libertad y seguridad personal, y se me - otorgue la protección que me acuerda la ley.-

OTROSI: Sírvase US. Iltma. disponer informen al Director - de la Central Nacional de Informaciones, General (R) Odlanier Mena y el Director de Inteligencia de Carabineros sobre las personas que han practicado los amedrentamientos indicados en lo principal; la razón de los mismos y - la autoridad que los dispuso.-

Al mismo tiempo solicito informe de la Comisaría de Investigación de Accidentes del Tránsito, y luego de las respectivas Municipalidades, sobre las Municipalidades que otorgaron las Patentes NC-950; ND-164; GK-922, todas de 1979 y a nombre de quién aparecen otorgadas, - con individualización de los correspondientes vehículos.-

Denuncia nuevas perturbaciones y amenazas a la libertad personal.-

I. C.

SERGIO EDUARDO EDWARDS MARTINI, recurrente de amparo en mi propio favor, a US. Iltma. respetuosamente digo:

Desde que el miércoles 21 del presente recurri de amparo ante V.S.I., nuevas perturbaciones y amenazas contra mi libertad personal se han sucedido. En efecto:

a) Al presentar el recurso en la Secretaría de V.S.I. en los pasillos de esa Corte estaban al menos tres de las personas que practicaron los seguimientos narrados en el libelo. Ingresado el recurso, quise tener una copia fotostática de la con cargo del Tribunal, para lo cual me dirigí a una firma del ramo. Hasta allá fui seguido por los mismos sujetos. Luego tomé un taxi para ir a buscar mi citroneta al lugar en que la había dejado (Condell esq. María Luisa Santander, a unos 50 metros del lugar de mi última ocupación), y hasta allá fui seguido por el automóvil mencionado en el recurso, Peugeot rosado, patente GK-922, Providencia, que iba seguido por dos motos. De allí me fui a mi casa, siempre seguido por los vehículos mencionados.-

b) El jueves 22 amanecieron cerca de mi casa - el mismo Peugeot rosado, y el también mencionado en el recurso Dodge Galant ND-164, de Las Condes, todas de 1979. Al ir a dejar a mi esposa a su lugar de trabajo, así como en todas las actividades que realicé ese día, continuó la persecución, a extremos tales que en un momento determinado, indisimuladamente se me sacó una fotografía.

c) Lo más grave ocurrió el mismo jueves, al salir de la I. Corte, a donde había concurrido a conocer la providencia de U.S.I. a mi recurso de amparo. Desde luego que en la Corte estaban al menos dos de mis perseguidores. Impuesto de la providencia, salí del Palacio de los Tribunales en compañía de los abogados Roberto Morales y Jorge

Mera. Nos dirigimos a mi vehículo estacionado en Catedral esquina Morandó. Al llegar al vehículo, noté que en un Fiat 125, rojo, patente LAJ-47 de Santo Domingo, año 1978, estaban dos de los sujetos que minutos antes estaban en los pasillos de la Corte, y que horas antes me habían sacado las fotografías,-

Ante este cuadro, expresé a los abogados (que me acompañaban, junto a mi esposa), que anotaran la patente del Fiat. Esta actitud resuelta de nosotros descontroló a uno de los agentes, que se abalanzó sobre nosotros con evidentes intenciones de agredirme. Afortunadamente no alcanzó a hacerlo, pues otros de los ocupantes del vehículo (también estuvo momentos antes en la Corte) le dió un grito de reprimenda, a lo cual el agresor se retiró y se subió al automóvil.-

En el camino a mi casa con mi esposa tuve tres vehículos persiguiéndome; y que fueron los ya citados, - patentes GK-922 (1979); ND-164 (1979) y LAJ-47 (1978).-

d) El día viernes 23 volví a dejar a mi esposa a su lugar de trabajo, y volví a mi antigua ocupación, - siempre seguido por el Fiat rojo y el Dodge Galant. En la tarde al ir a almorzar a mi casa, me siguió el Galant Verde y un Datsun verde, este último sin patente.-

En la tarde, después de pasar a buscar a mi esposa, fui seguido por el Datsun sin patente, que también me siguió el sábado, la única vez que salí.-

El domingo 25 salí de mi casa a pié, siendo seguido, también a pié por los ocupantes (dos personas) del Datsun, los que por lo demás estuvieron casi todo el día en las cercanías de mi casa.-

Hoy lunes, en mi trayecto a mi antigua oficina (donde sigo desempeñando algunas funciones de asesoría), y al lugar de trabajo de mi mujer, he sido seguido por el mismo Datsun.-

No puedo dejar de manifestar a V.S.I. que parte de este seguimiento se ha desarrollado en los pasillos de la I. Corte, a donde ha recurrido en busca del amparo, y protección a que tengo constitucionalmente derecho, lo que obviamente hace que mi situación sea más desmedrada. Tampoco puedo dejar de mencionar el que, después de haber proporcionado a US. ILTMA. datos de patentes de los vehículos de los agentes, estos hayan aparecido en automóviles desprovistos de placa.-

POR TANTO.,

A US. ILTMA. RUEGO: se sirva tener presente las amenazas y perturbaciones a mi libertad personal denunciadas, y en mérito de lo expuesto, disponer que la protección demandada sea otorgada a la mayor brevedad, pidiéndose desde ya antecedentes respecto del nuevo vehículo cuya patente he mencionado, que es la LAJ-47 de Santo Domingo, año 1979.-

EN LO PRINCIPAL: Recurre de Amparo; en el OTROSI: Se constituya un Ministro en el lugar que indica, en el segundo OTROSI: Oficio.-

I. C.

JUANA BEATRIZ ARAYA VALDES, dueña de casa, domiciliada en Ensenada 1286 Pudahuel a US. Il'tma. respetuosamente digo: Recurso de Amparo en favor de mi cónyuge DANIEL ADOLFO TAPIA POBLETE, 35 años, empleado, de mi mismo domicilio quién fuera detenido al parecer por funcionarios de la Central Nacional de Informaciones el 20 de marzo de 1979 en la vía pública pasadas las 14,00 horas, en la forma que paso a narrar:

El amparado trabaja como empleado administrativo en la Firma Técnica Harseim, ubicada en la localidad de Renca. En esta virtud debe salir a ejecutar trámites a Bancos, Ministerios, etc. En una de estas salidas el día indicado no volvió a su trabajo, y sólo tuve la información de que había sido detenido al ser allanado mi domicilio a la 1 A.M. del miércoles 21, operativo que se prolongó durante 12 horas, hasta las 13 horas, de ese día. Los agentes eran 8 hombres y una mujer que no se identificaron. Buscaban pólvora que se suponía que mi marido tenía, pero obviamente no encontraron nada.-

En la tarde de ese mismo día miércoles, fueron sacados de su lugar de trabajo 8 compañeros de labores de mi marido, los que fueron llevados al lugar secreto en que éste se encuentra y careados con él.-

El testimonio de estos compañeros de trabajo es unánime en el sentido de que vieron a mi marido pálido, demacrado, con ojos desorbitados, alterado, producto tal vez del trato recibido.-

Transcurridos ya 3 días desde la detención de mi cónyuge, ilegal y arbitraria y practicada por funcionarios que no se indetifican, no exhiben orden de detención ni están facultados legalmente para detener, interpongo

recurso de Amparo en su favor, en conformidad al artículo 2º del Acta Constitucional N°3, art. 306 del Código de Procedimiento Penal y Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de 1932, con el objeto de obtener su inmediata libertad.

Hago presente a U.S.I. que al practicarse el allanamiento se me hizo firmar un papel, que no se me permitió leer, pero que mencionaba la palabra "allanamiento", y otro del que nada pude leer.-

POR TANTO.,

RUEGO A US. ILTMA. tener por interpuesto recurso de amparo en favor de Daniel Adolfo Tapia Poblete, admitirlo a tramitación y en definitiva acogerlo disponiendo la inmediata libertad del amparado o en subsidio, que se subsanen los defectos legales y se ponga a mi esposo a disposición del Tribunal competente, si algún delito se le atribuyere.-

PRIMER OTROSI: Atendidas las condiciones en que según lo relatado se encuentre mi cónyuge, y con el fin de que el recurso de amparo cumpla con su finalidad de dar protección al amparado, antes que "el mal causado por una prisión injusta haya tomado grandes proporciones o haya sido soportado en su totalidad", ruego a US. Iltma. comisionar a uno de sus Ministros para que se traslade al lugar en que se encuentra el detenido, oiga a éste y en vista de los antecedentes que obtenga, disponga su libertad u ordene subsanar los defectos reclamados. Este lugar puede ser el Cuartel General de la CNI, de calle Belgrado 81, esquina Vicuña Mackenna, y si no fuere aquel el que el encargado de ese recinto mencione, todo en conformidad al art. 309 del C.P.P.-

SEGUNDO OTROSI: Sin perjuicio de lo anterior, ruego a US. Iltma. disponer que el Ministerio del Interior, y la Central Nacional de Informaciones, informen dentro de 24 horas a la Corte sobre el lugar en que se encuentra el amparado, y las razones de su detención, individualizado a los agentes que la practicaron.-

Se tenga presente.-

I. C.

JUANA BEATRIZ ARAYA VALDES recurrente de amparo en favor de su cónyuge DANIEL ADOLFO TAPIA POBLETE, a US. Ilتما. respetuosamente digo:

El viernes 23 de marzo de 1979 recurrí ante V.S. I. en demanda de amparo para mi esposo que había sido detenido el martes 20 en las circunstancias narradas en el libelo.-

Con posterioridad a la presentación del recurso ocurriéron los siguientes hechos:

1. El mismo viernes 23 a las 23 horas concurrieron a mi domicilio tres o cuatro individuos en una citroneta, bajándose sólo uno de ellos que me comunicó que mi esposo se encontraba detenido, y que le podía mandar ropa. Me trajeron una carta de mi esposo que me indicaba que "a hora" estaba bien. No se identificaron.-

2. El sábado 24 a las 19 horas mi marido llegó a casa. Muestra huellas en los genitales y en las piernas de aplicación de corriente eléctrica. Me dijo que había estado en " la parrilla" y fue duramente golpeado. Me narró que la hora que fue detenido fue a las 16 horas del martes 20, al salir a sacar fotocopias, en un operativo en que participaron dos vehículos que no puede identificar por lo rápido de los hechos.-

3. Narra mi cónyuge que después de aplicársele el tratamiento descrito, los agentes reconocieron que se trataba de un error, pero que de todos modos debía tomar precauciones. Se le instruyó de no concurrir a trabajar y permanecer en su casa y lunes y mañana martes 27, para no entorpecer investigaciones que se llevan a cabo en la In-

dustria en que trabaja (Técnica Harseim). De ningún caso por lo demás, atendido el estado en que se encuentra, podría haber concurrido hoy a su trabajo.-

4. El domingo 25 (ayer) concurrieron los agentes a mi domicilio para retirar la carta de mi esposo que ellos mismos me habían traído el viernes.-

5. En total mi esposo estuvo detenido desde el martes 20, a las 16 horas hasta el sábado 24. a las 19 - horas.-

6. Al obtener su libertad se vió obligado a firmar un documento que expresa que no ha sufrido malos tratamientos, y del que no se le entregó copia.-

7. Mi esposo, que aún no puede salir de la casa, me ha manifestado tener temor de denunciar estos hechos para el castigo de los delincuentes.-

POR TANTO.,

RUEGO A US. ILTMA. se sirva tener presente los hechos narrados, así como el de encontrarse mi esposo ya en libertad, sin perjuicio de que US. Iltma., actuando de oficio, disponga la instrucción de la causa de rigor por los delitos cometidos.-

EN LO PRINCIPAL: Denuncia detención en lugar inhábil y solicita que el tribunal se traslade en el acto, de conformidad y para los efectos del artículo 317 del Código de Procedimiento Penal. EN EL OTROSI: Patrocinio y poder.-

S. J. L. del C.

GENOVEVA SILVIA FUENZALIDA ALCALDE, dueña de casa, Los Pozos 3554, Villa Los Alerces, Nuñoa, a US. respetuosamente digo:

Mi hija MARIA ROSA SALAS FUENZALIDA, matrona, - casada, domiciliada en Monterrey 2252, Población Monterrey Conchalí; mis nietos (hijos de la anterior) Ana María Cortés Salas de 5 años y Miguel Enrique Cortés Salas de 2 años, se encuentran ilegalmente detenidos en su propio domicilio por funcionarios que no se han identificado, ni exhibido orden alguna para ello, desde el viernes 23 de marzo de 1979.-

Mi hija fue detenida ilegalmente aquel día por ocho individuos que se movilizaban en tres taxis, que previamente allanaron el domicilio, y luego devuelta a su casa, permaneciendo fuera de ella entre las 17 y las 20 horas.-

Desde las 20 horas de aquel 23 de marzo, ni mi hija ni mis nietos pueden salir de la casa, ni a nadie se le permite ingresar a ella, pues al menos dos agentes (un hombre y una mujer) se encuentran en su interior, vigilando todos sus movimientos.-

Estos hechos fueron confirmados el día de ayer martes 27 de marzo por los Sacerdotes Domingo Del Alamo - (Párroco de Jesús Crucificado) Marcos Mengel (Párroco de Nuestra Señora del Olivo) y Sixto Gasman, Decano del Decanato Vivaceta, quienes junto al Diácono Ricardo Concha - concurrieron al lugar, no siéndoles permitido ingresar a la casa, y pudiendo ver a los agentes mencionados.-

Se ignora la forma cómo los detenidos son alimentados, pues no se les permite salir de compras, problema que tratará de ser solucionado hoy por los referidos sacerdotes.-

La situación descrita es exactamente la prevista en el art. 317 del C. de Procedimiento Penal, y me veo obligada a denunciarle no sólo por tratarse de mi hija y nietos, sino porque además, de no hacerlo, incurriría en responsabilidad penal. En efecto, se trata de una detención, toda vez que las personas mencionadas se encuentran privadas de su libertad en su lugar determinado; el lugar no es de aquellos destinados a servir de casa de detención o prisión, pues es la misma casa habitación de los afectados.-

En tal virtud, la ley dispone que "se trasladará el Juez, en el acto, al lugar en que se encuentre la persona detenida o secuestrada y le hará poner en libertad" o adoptará las otras medidas que la parte final del inciso segundo de la disposición mencionada indican, debiendo levantarse acta "circunstanciada" de todas las diligencias, entre las cuales está, como es obvio, la individualización de las personas que han practicado la detención ilegal o secuestro.-

POR TANTO.,

RUEGO A US. tener por presentada denuncia de detención ilegal en lugar no destinado o servir de casa de prisión o detención, y en conformidad a la disposición citada, trasladarse en el acto al lugar en que se lleve a efecto dicha detención, calle Monterrey 2252, Población Monterrey, Conchalí, y disponer allí la inmediata libertad de mi hija María Rosa Salas Fuenzalida, de los hijos de ésta Ana María y Miguel Enrique Cortés Salas, individualizando a los agentes aprehensores en el acta correspondiente, y adoptando todas las medidas que la ley dispone.-

OTROSI: Ruego a US. tener presente que patrocinan esta gestión los abogados ROBERTO GARRETON MERINO, insc. 3587

R2., patente 1245, Plaza de Armas 444, y LAUTARO CAMPUSANO HIDALGO, insc. 3306, patente 155, Sótero del Río - 326, of. 1209, a quienes confiero poder para actuar conjunta o separadamente.-

EN LO PRINCIPAL: Recurre de Amparo; OTROSI: Diligencias.

ILTMA. CORTE

GENOVEVA SILVIA FUENZALIDA ALCAIDE, dueña de casa, domiciliada en Pasaje Los Pozos 3554, Villa Los Alerces, Comuna de Ñiñoa, Cédula de Identidad Número 3.105.077 de Santiago, a US. ILTMA., en relación a la situación que en estos momentos vive mi hija, respetuosamente digo:

Vengo en recurrir de amparo en favor de MARIA - ROSA SALAS FUENZALIDA, matrona, casada, domiciliada en - Monterrey 2252, Población Monterrey, Conchalí, basándome en la legislación vigente y en los antecedentes que a - continuación expongo:

Doña MARIA ROSA SALAS FUENZALIDA, fue detenida el día viernes 23 de marzo a las 17 horas, por individuos, ocho en total, que se movilizaban en tres taxis y que previamente allanaron su domicilio en el que se encontraba con sus hijos de tres y cuatro años, los cuales al ser llevada detenida su madre, fueron dejados en casa de un vecino, cuya casa también fue allanada. Del hogar de la afectada, sus aprehensores sacaron especies, como por ejemplo una máquina de escribir. Siendo las 20 horas de ese mismo día, MARIA SALAS F., fue llevada de vuelta a su hogar y desde ese día permanece retenida, impidiéndosele salir, su casa es vigilada y ella es acompañada por una mujer que no la deja sola, que incluso la acompaña cuando sale a lavar ropa al patio.-

Hago presente que ignoro si la amparada está - siendo abastecida de alimentos, para ella y sus hijos, y las razones por las cuales se le mantiene retenida en su casa, sometida a vigilancia y privada de su libertad personal.-

POR TANTO.,

De acuerdo con lo expuesto y lo dispuesto en - los arts. 1º y 3º del Acta Constitucional N°3, arts. 306 y

siguientes del Código de Procedimiento Penal y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema de fecha 19 de diciembre de 1932, sobre tramitación y fallo del Recurso de Amparo.-

RUEGO A US. ILTMA. se sirva tener por interpuesto el presente Recurso de Amparo, en favor de MARIA ROSA SALAS FUENZALIDA, ya individualizada, acogerlo a tramitación, fallarlo, en los plazos que establece la ley, y en definitiva ordenar que la amparada quede en libertad y que su hogar no continúe siendo utilizado como un lugar de retención.-

OTROSI: Atendida las condiciones en que según lo relatado se encuentra la amparada, y con la finalidad que este recurso cumpla la finalidad de dar protección a la afectada, antes de que se acentúe el mal que se está causando, puesto que hasta las 15 horas de hoy martes 27 de marzo, continuaba la retención de MARIA ROSA SALAS FUENZALIDA en su propio hogar, ruego a US. ILTMA. comisionar a uno de sus ministros para que se traslade al hogar de la afectada, escuche a ésta y en vista de los antecedentes que obtenga disponga que cese el atentado a su libertad personal de que está siendo objeto de conformidad al art. 309 del C.P. Sin perjuicio de lo anterior, Ruego a US. ILTMA. disponer que se solicite informe a la Prefectura General de Investigaciones y Carabineros y al Ministerio del Interior y por su intermedio a los Servicios de Seguridad de su dependencia, para que se informe si personal de dichas instituciones o servicios de seguridad participan o han participado en los hechos relatados, para que se diga si existe orden, decreto o resolución que afecte la libertad de mi hija.-

DECLARACION JURADA

Ante mí, Notario Público del Departamento de Santiago, comparece doña NORMA ALICIA ALTAMIRANO NIETO, Cédula de Identidad N°6.872.699 de Santiago, dueña de casa, domiciliada en Obispo Villarroel N°1840, Pudahuel, quien bajo el juramento de fe extiende la siguiente declaración.-

PRIMERO : Fui detenida el 17 de marzo de 1979, en la localidad de "La Esperanza", cerca de Puerto Montt, 40 Kilómetros hacia la Cordillera. En este lugar se encuentra ubicada la casa de mi padre, en la cual me encontraba de vacaciones desde el día 9 de enero de 1979. Mi cónyuge Gustavo Juan Vargas Lira, se encontraba de viaje en la ciudad de Castro, vendiendo tubos fluorescentes, pues ese es su trabajo, él llegó como a los diez minutos del momento en que me habían detenido y también fue detenido. En ese momento me enteré que junto con mi cónyuge éramos intensamente buscados, y que en los diarios, Radios y Televisión se habría mencionado nuestros nombres como prófugos y peligrosos extremistas. La detención la practicaron dos agentes de la C.N.I. y cuatro funcionarios de Carabineros de Civil.

SEGUNDO : Con mi cónyuge fuimos trasladados en una camioneta de Carabineros hasta Puerto Montt, a mi marido lo esposaron. Llegamos al Cuartel de Investigaciones de Puerto Montt, nos llevaron en distintos calabozos, sentí que mi cónyuge era interrogado.-

TERCERO : Como a la 1 hr. del día 18 de marzo de 1979 fuimos trasladados a la base Aérea de Tepuhal. Fuimos interrogados. A raíz de este interrogatorio, pude enterarme que mi residencia en Santiago había sido destruída por la explosión de una bomba y que había fallecido una persona como consecuencia de la explosión. Me hicieron firmar una declaración en la que se señalaba mis simpatías políticas antes del golpe militar, como por ejemplo que a mí me gustaba Salvador Allende porque había terminado la nacionalización del cobre, también aparecía señalado mi desconocimiento absoluto de supuestas actividades terroristas. Co-

mo a las tres de la madrugada de ese mismo día, nos llevaron de vuelta con mi cónyuge a Investigaciones de Puerto Montt.-

CUARTO : Permanecimos en dicho cuartel hasta las 17 horas del 18 de marzo de 1979, horas en que fuimos trasladados nuevamente a la base Aérea de Tepuhal, nos embarcaron en un avión del Ejército junto con nosotros venía custodiándonos uno de nuestros aprehensores y personal de la Fuerza Aérea. Llegamos al Aeropuerto de Cerrillos al oscurecer. Al ser bajados del avión se nos vendó la vista y esposa - dos nos trasladaron en distintos vehículos a un lugar desconocido. Al llegar a este lugar pude percatarme de la presencia de mi cónyuge, ya que lo sentí hablar. No veía absolutamente nada. Este lugar era húmedo y frío y el día - lunes se percibía un gran movimiento de personal.-

QUINTO : En la noche del domingo 18 y lunes 19 de marzo de 1979, fuimos interrogados, también fuimos interrogados diariamente, desde el lunes 19 en forma constante. Durante los interrogatorios y en los últimos días que permanecí detenida sentí que mi cónyuge lo torturaban salvajemente. Sentía gritos y verdaderos alaridos de dolor, era insultado, y por lo escuchado parece que le aplicaban corriente. También sentí que eran interrogados el día lunes 26 de marzo, la señora LILIAN JARA GUAJARDO y su esposo don RAUL DELGADO MORENO. A mi me interrogó una mujer la mayoría de las veces, me trataba groseramente, me interrogaba a diario cada una hora más o menos, era golpeada en la espalda a la altura de los riñones, me obligaban a tomar con los dedos de las manos unas llaves que tenían corriente, esto me provocaba convulsiones en todo el cuerpo, si me negaba a tomarlas era cruelmente golpeada, prácticamente no me dejaba dormir y me atemorizaban diciendo que me sacaría en la prisión. Querían obligarme a que reconociera que había estado en Cuba, que si había recibido instrucción paramilitar, si sabía fabricar bomba, si sabía manejar armas, - si mi esposo era extremista, etc. Cada respuesta negativa significaba para mí un golpe de corriente, lo que iba disminuyendo mi capacidad de negar los cargos que trataban de imputarme.-

SEXTO : El día lunes 26 de marzo de 1979⁸ fui trasladada a la Primera Fiscalía Militar, también llevaron a mi cónyuge. Declaramos en forma separada, vi a mi esposo en mal estado, yo estaba nerviosa y declaré lo mismo que había dicho en los interrogatorios. Me llevaron al Centro de Rehabilitación Femenina y a mi marido a la Cárcel Pública. En la Casa Correccional permanecí hasta el martes 27 de marzo en la mañana, pues quedé en libertad incondicional, la que me había sido notificada el lunes 26 a las 21 horas.-

SEPTIMO : Dejo constancia de la absoluta desproporción que existe entre la realidad de los hechos y las noticias en relación al caso entregada por los medios de comunicación informados por los servicios de gobierno.-

OCTAVO : Extiendo la presente Declaración Jurada, para dejar constancia de cómo ocurrió mi detención y la de mi cónyuge, para dejar constancia de las características que la rodearon de los interrogatorios y malos tratos de que fui objeto, facultado para que se haga público si las circunstancias así lo indican.-

EN LO PRINCIPAL: Se tenga presente; OTROSI: Diligencia.-

ILTMA. CORTE

LUIS ERNESTO PIEROLA SEPULVEDA, en el Recurso de Amparo presentado en mi favor Rol N°186-79, a US. ILTMA., respetuosamente dice:

1. Efectivamente fui detenido en las circunstancias descritas en el amparo, el día 26 de marzo de 1979 a las 13 horas.-

2. Fui conducido a un lugar desconocido, en el vehículo señalado en el amparo, el viaje duró entre 10 a 15 minutos, en el automóvil en que me llevaban, nos movilizábamos 5 personas, 4 aprehensores y yo, se comunicaban con un lugar que al parecer era un cuartel central. Utilizaban contraseñas como por ejemplo "Torre Alfil alarma a Central", etc.-

3. El lugar al que me condujeron, tenía un subterráneo, bajamos escaleras para llegar a él, sentía mucho ruido y actividad de un buen número de personal, hombres y mujeres. Me desnudaron y me pusieron una vez que me sacaron la tela adhesiva, algodón y venda en los ojos, para impedir que viera.-

4. Durante los días que estuve detenido, fui torturado física y psicológicamente. En efecto, se me aplicó corriente en todo el cuerpo mediante la "parrilla", - que es una especie de catre de fierro al cual después de acostarme y atarme fuertemente, poniéndome almohadillas en la boca para impedir el grito y la respiración, de este modo además, de los golpes de corriente, comenzaba a asfixiarme. De nada sirvió que les insistiera que tenía serias complicaciones al corazón.-

5. En una oportunidad trataron de hipnotizarme, simulé que estaba hipnotizado a fin de evitar maltrato; pero a fin de comprobar si yo efectivamente estaba

bajo estado de hipnotismo, mis torturadores me apagaron un cigarrillo en la mano dejándome marcas y quemaduras que hasta ahora conservo.

6. Durante los interrogatorios me preguntaban y trataban de involucrarme con un profesor que murió en una explosión según me señalaban mis interrogadores. También me preguntaron por personas, dirigentes sindicales, de una industria donde anteriormente trabajé.

7. Pude escuchar y en un momento determinado ver a Carlos Cortez Mazzalin por quién tengo entendido también se interpuso un Recurso de Amparo, a un muchacho de 22 años, a quien llamaban "El Rucio" y a Servando Oñate, quien también trabajaba en la Industria - en la que yo había trabajado anteriormente. A estas personas las sentí o ví la vez que me dieron comida, sentía sus voces y a veces los llamaban por sus nombres, - Pese a que en el lugar constantemente se mantenía sintonizadas radios a gran volúmen, en determinados momentos escuchaba a las personas mencionadas.

8. Las otras personas que están detenidas, también eran torturadas diariamente, física y psicológicamente, siendo más constante la tortura psicológica, No dormí ni comí nada hasta el tercer día que estuve detenido, prácticamente permanecí en una silla la mayoría del tiempo que estuve detenido.

9. En total permanecí detenido desde el 26 de Marzo al 29 de Marzo, fecha en que a las 22,00 hrs. fui dejado en libertad en la calle Caupolicán frente al Estadio de Renca, en un lugar oscuro. Al liberarme, mis aprehensores comunicaron que lo pasaría muy mal si daba cuenta de lo sucedido, o si concurría a la Vicaría de la Solidaridad.

10. La libertad se produjo debido a que - el día 29 de Marzo cerca del mediodía, sufrí un pre-infarto cardíaco, lo que preocupó a mis aprehensores, los que me dijeron que me liberarían, me dejaron vestirme, me die

ron de comer y cambió el trato.

11. Debido a que fui amenazado de no dar a conocer lo que me había pasado, que estarían vigilándome, mantengo el presente Recurso de Amparo y solicito a US. Iltma. una adecuada protección para la seguridad de mi libertad personal.

POR TANTO:

A US. Iltma. ruego se sirva tener presente lo expuesto.

OTROSI: Sin perjuicio de las acciones legales que ejerceré por las situaciones descritas, -- ruego a US. Iltma. se me otorgue orden para ser examinado en forma inmediata en el Instituto Médico Legal.

EN LO PRINCIPAL: Recurre de Amparo, OTROSI: Diligencias

ILTMA. CORTE

ELVIRA DEL CARMEN SEPULVEDA SEPULVEDA, modista, Cédula de Identidad N° 1.393.823-7 de Santiago, domiciliada en Pasaje Los Suspiros Manzana 43 Sitio 11 Pob. José Cardín, - Renca a US. respetuosamente dice:

Vengo en recurrir de Amparo en favor de mi hijo don LUIS ERNESTO PIEROLA SEPULVEDA, ayudante electricista, - Cédula de Identidad N° 3.985.087 de Santiago, de mi mismo domicilio, fundada en la legislación vigente y en los antecedentes hechos y consideraciones que a continuación expongo:

Mi hijo fue detenido en nuestro domicilio el día Lunes 26 de Marzo a las 13 hrs., fuimos testigos de la -- detención tres familiares del amparado, los que presen-- ciamos lo siguiente: A la hora señalada llegaron hasta -- nuestro hogar cinco individuos fuertemente armados de pi-- tolas y metralletas, quienes ingresando violentamente pro-- cedieron a ubicarse y distribuirse por las dependencias -- de la casa, insultaron groseramente a un sobrino del afectado, para luego tres de ellos, proceder a sacar a mi hi-- jo e introducirlo con cinta adhesiva en los ojos a un -- automóvil de cuatro puertas, modelo y marca Ford, color azul claro, moderno, patente N° ND 179 Las Condes, estos individuos se movilizaban también en otro auto azul al -- cual fue imposible tomarle la patente. Dejo constancia que además se allanó y causó destrozos en nuestro hogar, que se retiraron por parte de los aprehensores de mi hi-- jo, papeles de su trabajo, todo esto sin mostrar orden -- alguna, sea de allanamiento o de detención; pero no son -- sólo esos los atropellos e ilegalidades que debimos sopor-- tar, porque dos de los sujetos se quedaron en nuestro do-- micilio por espacio de 5 horas impidiendo que se pudiera salir obligándonos a estar en lugares determinados en -- nuestra casa, ni siquiera pudimos salir a comprar remedios. Al retirarse prácticamente fui obligada a firmar unos docu-- mentos que no sé lo que contenían.

He recorrido todos los cuarteles de Investigaciones y Comisarías; pero he obtenido solo respuestas negativas en relación al paradero de mi hijo, y por los misterios que han rodeado a esta detención temo fundadamente que mi hijo lo tengan en algún lugar secreto, incluso sometido a malos tratos.

POR TANTO;

De acuerdo a lo expuesto, y lo dispuesto en los arts. 1° y 3° del Acta Constitucional N°3, arts. 306 y siguientes del Código de Procedimiento Penal y Auto Acordado de la EXTMA. Corte Suprema de Justicia, de fecha 19 de Diciembre de 1932, sobre tramitación y fallo del Recurso de Amparo.

RUEGO A US. ILTMA.; Se sirva, tener por interpuesto el presente recurso de amparo en favor de mi hijo don LUIS ERNESTO PIEROLA SEPULVEDA, ya individualizado, acogerlo a tramitación, fallarlo en los plazos que establece la Ley, y en definitiva, ordenar la inmediata libertad de mi hijo, si procediere, o que se subsanen los graves defectos producidos en su detención.

OTROSI: Ruego a US. ILTMA. ordenar que con carácter de urgente se realicen las siguientes Diligencias:

1. Se solicite informe por la vía más rápida y expedita, podría ser la telefónica, a las Prefecturas Generales de Carabineros e Investigaciones, para que se diga si personal de dichas Instituciones procedió a detener a mi hijo, señalándose si existe orden de detención en su contra, en caso afirmativo para que se indique su fecha, número y autoridad que la dictó.

2. Se solicite Informe al Ministerio del Interior, por la vía que US. ILTMA. estime más expedita y oportuna, para que se informe si existe algún decreto o resolución que afecte la libertad personal de mi hijo. Para que se solicite por intermedio del Ministerio del Interior, que los servicios de Seguridad de su dependencia y la Central Nacional de Informaciones, informen si

personal de dichos servicios o Central, han participado en la detención de mi hijo y en virtud de que orden han actuado.

3. Se solicite Informe por vía que podría -- ser la telefónica a la Municipalidad de Las Condes, para que se informe a nombre de quién aparecen otorgadas las patentes ND 179 de los años 1978 y 1979, con individualización de los respectivos vehículos.

EN LO PRINCIPAL, Querrela; EN EL PRIMER OTROSI: Exención de fianza; EN EL SEGUNDO OTROSI: Acompaña documento; EN EL TERCER OTROSI: Diligencias; EN EL CUARTO OTROSI: Arraigo; EN EL QUINTO OTROSI: Acumulación; EN EL SEXTO OTROSI: Conocimiento del sumario; EN EL SEPTIMO OTROSI: Patrocinio y poder.

Señor Ministro en Visita:

Purísima Elena Muñoz Contreras, C.I. 2.267.144-8 de Talagante, casada, dueña de casa, domiciliada en Población Municipal, Psje. Nueva Esperanza N° 041, Isla de Maipo; Rosario del Carmen Rojas Alvarez C.I. 8815 de Talagante, casada, dueña de casa, domiciliada en Avenida El Ferario N° 694, Isla de Maipo y María Ivana Hernández Flores, C.I. 15.480 de San Miguel, soltera, dueña de casa, domiciliada en calle La Ballica casa N° 12, Isla de Maipo, al Señor Ministro de Cinos;

Que venimos en interponer querrela criminal en contra de las personas que se indican y de quienes resulten responsables de los delitos cometidos en contra de nuestros familiares Sergio Adrián -- Maureira Lillo, José Manuel, Rodolfo Antonio, Segundo Amanda y Sergio Miguel Maureira Muñoz; Enrique René Astudillo Alvarez, Omar -- y Ramón Astudillo Rojas; Carlos Segundo, Nelson y Oscar Nivaldo -- Hernández Flores.

La presente querrela se interpone por los siguientes delitos:

1. Por delitos de secuestros reiterados cometidos en las personas de nuestros familiares, en las circunstancias que más adelante se detallarán, en contra de Lautaro Eugenio Castro, cuyo segundo apellido y domicilio ignoramos, Capitán del Cuerpo de Carabineros de Chile; Manuel Muñoz, Héctor Vargas, Pablo Mancupil y Jacinto Torres, todos funcionarios del Cuerpo de Carabineros de Chile, cuyos segundos apellidos, grados y domicilios ignoramos y en contra de todos quienes en cualquier forma aparezcan como los responsables.

2. Por el delito de falsificación de instrumento público, en contra del actual Capitán de Carabineros Lautaro Eugenio Castro, ya individualizado, cometido al confeccionar una lista de detenidos presuntamente puestos a disposición del Campo de Detenidos que funcionó en el Estadio Nacional, en la cual figuran nuestros familiar-

res ya individualizados, y en contra de todos quienes aparezcan - como los responsables.

3. Por el delito de homicidio calificado cometido en - las personas de nuestros familiares mencionados, en contra de quie - nes resulten responsables.

Esta querrela se funda en los antecedentes de hecho y de derecho que pasan a exponerse:

LOS HECHOS: El día 7 de Octubre de 1973 nuestros familiares fueron arrestados en sus hogares por efectivos de Carabineros de la Tenencia de Isla de Maipo, que se movilizaban en una camioneta particular blanca, que fue identificada como de propiedad del fundo Nagua--yán. Las detenciones se siguieron unas a otras en un plan único y rápido. Primero fue detenido Sergio A. Maureira Lillo en su casa. Desde su domicilio se dirigieron a la casa de la familia Hernández donde arrestaron a los tres hermanos Hernández Flores; Carlos Segundo, Nelson y Oscar Nibaldo. (Además en ese domicilio fue detenida otra persona y posteriormente liberada). Desde allí se dirigieron a la Villita. En un momento se devolvieron y salieron al camino Rosario. En esa parte procedieron a detener a los dos hijos casados de don Sergio Maureira Lillo: Sergio Miguel y Rodolfo Antonio Maureira Muñoz. Desde los domicilios de estos dos últimos (que quedan en casa seguidas) se dirigieron a la casa de la familia Astudillo. Arrestaron al padre, Enrique René Astudillo Alvarez y sus hijos Omar y Ramón Astudillo Rojas. Todas estas personas fueron trasladadas en tonces a la Tenencia mencionada. Nuevamente el mismo grupo de Carabineros se dirige al domicilio de la familia Maureira y proceden a detener a dos hijos más a José Manuel y Segundo Armando. Todo este operativo duró mas o menos una hora y media a poco más y ocurrió desde las 21,45 hrs. en adelante.

A diferencia de lo que ocurre en la mayoría de los casos de detenidos-desaparecidos, en que el hecho mismo del arresto no es reconocido por la autoridad autora de la detención, en el de nuestros familiares se encuentra legalmente acreditado en forma irrefutable que todos ellos fueron detenidos por el personal indicado anteriormente. Así lo expresa categóricamente el Sargento 2° de Carabineros Luis Acevedo Vargas, Jefe Subrogante de la Tenencia de Isla de Maipo, en Oficio N° 688 dirigido a la I. Corte de Apelaciones de Santiago y recado en el recurso de amparo N° 613-74 que se interpuso

en favor de nuestros familiares detenidos, donde asegura que "efectivamente fueron detenidos en el mes de octubre del año pasado, -- por personal de esta unidad, los que fueron enviados con minuta -- s/n, de fecha 8 del mismo mes, por las razones que en ella se indica, el Campo de Prisioneros de Estadio Nacional en donde fueron recibidos conforme, según consta por firma que registra al reverso de la copia de la minuta que, al parecer, dice Sargento 2º González, documento del cual se adjunta fotopopia". En un segundo informe, que lleva el N° 691, y que rola a fs. 19 del recurso de amparo señalado, la Tenencia de Isla de Maipo insiste en el hecho de la detención y el posterior y supuesto envío al Estadio Nacional. Este último informe resulta de interés también en otro sentido, en cuanto reconoce que los arrestos a los que se refirió se ejecutaron sin que mediara decreto del Ministerio de Interior, dictado en virtud de las facultades del estado de sitio, ni orden escrita de ningún tribunal.

Los dos informes referidos, así como la minuta s/n citada, suscrita por el entonces Jefe de la Tenencia de Isla de Maipo, teniente Lautaro Castro, incurren en falsedad en la parte en que afirman que los detenidos fueron llevados al Campo de Prisioneros del Estadio Nacional y recibidos conforme por personal responsable, por cuanto como está en conocimiento de V.S., el Servicio Nacional de Detenidos (SENDET), ha informado negativamente sobre este particular. En concordancia con ello, el Coronel Jaime Garín Cea, Jefe de la Zona en estado de sitio del Departamento de Talagante, certificó, con fecha 3 de diciembre de 1973, que uno de los detenidos por Carabineros en el Operativo de Isla de Maipo de 7 de octubre del -- mismo año, Enrique Astudillo Alvarez, se encontraba detenido, sin mencionar para nada su presunto paso por el Estadio Nacional.

Todos los esfuerzos realizados para dar con el paradero o conocer la suerte corrida por los detenidos resultaron, lo mismo que en los demás casos de detenidos-desaparecidos, infructuosos. Lo mismo cabe decir de las acciones legales deducidas. Ni el recurso de amparo ni los procesos penales incoados con motivo de estos hechos han dado ningún resultado positivo.

El año 1975, el delegado de Chile ante las Naciones Unidas, Sergio Díez, acompañó, en defensa de su Gobierno por la responsabilidad que le cabía en los numerosos casos de personas desaparecidas después de haber sido detenidas por personal militar y de seguridad, entre otras, dos listas de personas supuesta

mente desaparecidas, según esa versión, en una de las cuales figuraban 63 individuos cuya muerte aparecía registrada en el Instituto Médico Legal y otra en la que aparecían personas a quienes se sindicaba como desaparecidos por los opositores al Gobierno, las cuales no tenían, según este último, ni siquiera existencia legal. Grande fue nuestra sorpresa al comprobar que la mayor parte de nuestros familiares figuraban en dichas listas, o como muertos ingresados al Instituto Médico Legal, o, incluso, en un caso, como "persona" sin existencia legal. Las gestiones realizadas en aquel servicio público demostraron que, contrariamente a lo que se afirmaba en el citado documento oficial del Gobierno de Chile presentado a la consideración de la comunidad internacional, las personas que en este último se indicaban como fallecidas no aparecían ingresadas al Instituto Médico Legal.

Otras explicaciones generales a las que ha recurrido frecuentemente el Gobierno en lo tocante a los detenidos-desaparecidos resultaban, en nuestros casos, manifiestamente fuera de lugar. En efecto, sabíamos que no habían muerto en enfrentamiento alguno, que no estaban en el exterior ni en la clandestinidad, que no tenían doble identidad y que no habían aparecido después de su detención. Se trataba, lisa y llanamente, como en otros cientos de casos, de auténticos detenidos-desaparecidos cuyo arresto, por lo demás, se encontraban reconocido por la autoridad. Tampoco se debe la última situación posible: la de detenidos supuestamente "liberados" -- cuyos rostros se pierden para siempre.

Así las cosas, se produce en diciembre del año pasado el macabro hallazgo de restos humanos sepultados en los hornos tapiados con cemento de una mina de cal abandonada en el sector de Lonquén. El horror que tal descubrimiento ha producido en el país y en el mundo, puesto que se trata de crímenes masivos cometidos en tales circunstancias que denotan una bestialidad organizada y ejecutada fríamente, fue acompañada, además, en nuestros casos, por el temor de que, atendidas considerables coincidencias que se presentaban, dichos restos correspondieran a los de nuestros familiares tanto tiempo desaparecidos.

Desgraciadamente, nuestras sospechas se han visto confirmadas. Los restos encontrados han sido identificados en su mayoría, tanto mediante reconocimientos de las ropas usadas por los detenidos al momento de la aprehensión, como a través de otros medios

probatorios que se han ido allegando al proceso. Todas las personas detenidas en el operativo de Carabineros de Isla de Maipo el 7 de octubre de 1973 han sido asesinados cobardemente mientras permanecían arbitrariamente detenidas, sin haber recuperado su libertad, y sus cuerpos ocultados en un lugar de tal forma inaccesible para extraños, que de no mediar la inesperada circunstancia que -- permitió su descubrimiento, jamás habrían sido hallados por nadie.

No es del caso detallar la truculencia de este hallazgo; pero sí debe ser considerada para apreciar que nos encontramos en presencia de una actuación criminal compleja y debidamente organizada responsable de estos asesinatos. No se trata, desde luego, como algunos han sugerido, de un suceso policial corriente, sino que de un crimen masivo perpetrado fríamente, cuyas circunstancias, desde la detención misma de las víctimas hasta su sepultación en los hornos de Lonquén, pasando por su cautiverio y su muerte a menos de sus captores o "guardianes", denotan la existencia de un grado elevado de planificación, como asimismo de medios humanos y materiales considerables que han intervenido a distintos niveles y en distintas oportunidades. Debe pensarse en todo cuanto ha sido preciso realizar con las víctimas para llegar al resultado final que ahora conocemos; su entierro oculto en Lonquén. Es preciso primero tomar la decisión de detener a un grupo numeroso de personas; luego, elegir las víctimas, dar las órdenes correspondientes, designar a los ejecutores, decidir el lugar del encierro, programar interrogatorios, torturas, determinar la duración del cautiverio, sus modalidades y circunstancias, para finalmente, tomar la decisión de quitarles la vida, señalando la forma de los homicidios y el orden de las víctimas. Finalmente, es necesario igualmente, deshacerse de los cadáveres, siempre acusadores, borrar toda huella de los crímenes. Debe elegirse un lugar seguro. Ya sabemos cuál fue el elegido. Era de tal naturaleza que la labor de sepultación debió tomar tiempo y -- precisar la colaboración de muchas personas hasta que la "obra" quedara perfecta.

El descubrimiento de los restos de Lonquén no permite seguir afirmando que los eventuales casos de detenidos-desaparecidos serían aislados e imputables a excesos individuales de sus autores. El elevado número de las víctimas, quince en total, el hecho de -- que hayan sido detenidas prácticamente en un mismo operativo global ubicado dentro del mismo contexto temporal y especial y enterradas juntas en un mismo lugar, tras ser asesinados mientras permane-

cían en poder de los responsables de su detención, y las demás circunstancias anotadas precedentemente, muestran que se trató de una actividad planificada que debió tener un respaldo mayor que la autoridad limitada de los subalternos autores de la detención, sin perjuicio de toda la responsabilidad que a éstos les cabe.

Asimismo, el hallazgo de los restos mencionados demuestra, sin lugar a dudas de ningún género, la realidad y la verdad del drama de los detenidos desaparecidos, tratado con desaprensiva liviandad por algunos sectores interesados en ocultar su trascendencia. De nuestros familiares muertos también se dijo, como hemos visto, que sus cadáveres habían ingresado legalmente al Instituto Médico Legal o que no tenían existencia legal en el Gabinete de Identificación. Ahora ya no caben dudas: se trata indiscutiblemente de personas que habiendo sido detenidas por efectivos de Carabineros y puestas a disposición de la Tenencia de Isla de Maipo, se encontraban desaparecidas desde esa fecha, sin que las autoridades correspondientes hayan podido explicar su paradero o destino, pese a los requerimientos judiciales efectuados, y que han sido asesinados en algún momento de su cautiverio por los responsables de la detención y sus cuerpos enterrados secretamente para ocultar los crímenes cometidos. Ya se vio cómo las características y la importancia del "operativo" en su conjunto, demuestra la existencia de acciones organizadas que coronan su "empresa" con la inclusión de las víctimas asesinadas en listas oficiales que los delegados del Gobierno acompañan a los organismos internacionales con el fin de desvirtuar las acusaciones que a aquél ha hecho la comunidad internacional por la responsabilidad que le cabe en la desaparición de personas por razones políticas. Instituciones del Estado tan fundamentales como el Gabinete de Identificación y el Instituto Médico Legal son usados para ocultar horrorosos crímenes cometidos en las personas de seres indefensos. Siendo falsas las informaciones contenidas en aquellas listas en lo que respecta a nuestros familiares, y no pudiendo imputarse dicha falsedad a errores involuntarios, atendido el gran número de ellos en que habría tenido que incurrirse, no cabe más que concluir que quienes confeccionaron aquellas listas lo hicieron con el deliberado propósito de ocultar la comisión de los crímenes referidos y de dar, al mismo tiempo, una explicación por el desaparecimiento de personas que habían sido detenidas por autoridades militares que invocaban expresamente motivos de orden político. Esta "coartada", expresada en ocasión tan

solemne como lo son las reuniones oficiales de los organismos de las Naciones Unidas, y que ha requerido de la perversión de importantes instituciones del Estado chileno, según explicó, demuestra la existencia de una política planificada racionalmente, en orden a hacer desaparecer personas, toda vez que no cabe suponer que tratándose, como se sugiere a veces, de excesos individuales, sus responsables hayan dispuesto de todo el poder necesario para llevar adelante una cobertura de tan vastas proyecciones.

Corresponde ahora referirse a la declaración oficial emitida por el Ministerio del Interior, con fecha 20 de diciembre de 1978, con ocasión del hallazgo de restos humanos en un lugar próximo a la Cuesta Barriga, y en la cual se alude también al caso de Lonquén.

La explicación que el Gobierno anticipa en dicho documento está concebida en términos generales y conjeturales y vuelve sobre una de las hipótesis que aquél ha barajado frente al problema de los detenidos desaparecidos: los restos humanos encontrados en dichos lugares corresponderían a elementos extremistas subversivos que cayeron en enfrentamientos librados con las fuerzas de orden con posterioridad al 11 de septiembre de 1973, y que no fueron identificados oportunamente. La declaración citada expresa textualmente: "... el Gobierno ... no descarta la posibilidad de que, en la lucha que fue inevitable librar con posterioridad al 11 de septiembre, para repeler ataques de grupos armados y, en fin, derrotar una subversión organizada con la magnitud propia de una guerra civil, hayan podido morir personas de ese bando sin que fueran oportunamente identificadas, en una cantidad que resulta ínfima frente a la gravedad del problema afrontado, y que en todo caso, sería similar a la cifra de bajas sufrida por las fuerzas Armadas y de Orden, que superan las 500".

Pues bien, las revelaciones producidas en el proceso -- que instruye V.S. permiten descartar absolutamente la posibilidad -- insinuada por el Gobierno en esta ocasión (la novedad de la declaración del Ministro del Interior, estaría en que con la hipótesis de los enfrentamientos se pretende justificar más de quinientos casos de detenidos-desaparecidos).

En efecto, nuestros familiares fueron detenidos en sus hogares, reducidos completamente, trasladados a un recinto policial

y mantenidos en cautividad hasta ser asesinados, sin que hubieran recuperado su libertad. La muerte de aquellos no ocurrió, pues, en lucha alguna; no fue el resultado de ataque alguno perpetrado por grupos armados que fuera menester repeler, ni puede tampoco ser racionalmente insertada en la derrota de una subversión organizada con la magnitud de una guerra civil. Simplemente fueron arrestados arbitrariamente, sin orden alguna, y posteriormente, en algún momento, fría y alevosamente asesinados por sus propios -- guardianes. No hay aquí bandos, lucha. Hay sólo agresores y agredidos, criminales y víctimas. Huelga decir que en esas circuns-- tancias mal podría haber existido problema alguno de identifica-- ción. Las víctimas son perfectamente individualizadas, una por -- una, en la minuta ya citada en que el entonces Teniente de Carabi-- neros Lautaro Castro, posteriormente ascendido a Capitán, recono-- ce haber tenido a su disposición a los detenidos en la Tenencia de Isla de Maipo, último lugar conocido de su paradero. La razón de la suerte corrida por las víctimas puede igualmente deducirse de dicha minuta (último párrafo): "... de una u otra forma, se -- presume que sean elementos extremistas que se están reuniendo pa-- ra lograr organizarse ..." En todo caso, tal revelación, propor-- cionada por quien aparece como el responsable de las detenciones implica el reconocimiento de que los arrestos, seguidos del desapa-- recimiento y de la muerte de las víctimas, se realizaron por ra-- zones políticas.

La última parte del párrafo transcrito de la declaración oficial del Gobierno citada anteriormente, en la que se especula -- con compensaciones matemáticas de vidas humanas, resulta, en nues-- tros casos, dolorosamente grotesca: en el "valeroso" operativo de los Carabineros de Isla de Maipo no murió ningún efectivo de esa institución.

Dicha declaración contiene, en su punto N° 3, aseveraci-- nes que no podemos pasar por alto. Refiriéndose al período poste-- rior al 11 de septiembre de 1973, en que fue necesario luchar con-- tra la subversión organizada con la ayuda de medidas facultativas, la declaración sostiene que "se trata de una etapa de nuestra vida cívica completamente superada desde hace ya un largo tiempo, y que la nueva etapa en que vivimos está regulada por normas objetivas -- precisas, ajenas a las medidas facultativas que se aplican en una época de emergencia".

De estas expresiones se desprende un principio tan peligroso como falso: la emergencia no tendría una precisa regulación jurídica; durante ella, la autoridad no tendría prácticamente límites, pudiendo actuar al margen de la ley y sin control alguno. La verdad en nuestro sistema jurídico es otra: también la emergencia -- tiene una precisa regulación la que no puede ser sobrepasada ni aún a pretexto de circunstancias extraordinarias, lo cual, obvio como es, no merece mayores comentarios.

La gravedad de las anteriores afirmaciones radica en que -- las muertes de nuestros familiares y en general, los desaparecimientos de los detenidos por fuerzas militares y de seguridad se produjeron en esa primera etapa en que campeaba el uso de medidas facultativas no sujetas a normas objetivas precisas. ¿Qué se quiere significar con esto? ¿Acaso que tales muertes y desaparecimientos se produjeron en uso de dichas medidas facultativas y que, por lo tanto no -- pueden originar responsabilidad alguna?. Esta posibilidad no parece tan remota, a juzgar por la editorial del diario "El Mercurio" de fecha 22 de diciembre de 1978, titulado, sugestivamente, "Una nueva etapa", donde haciéndose eco de esta división por etapas propuestas en la declaración del Gobierno, agrega: "... el Ministro también recuerda implícitamente que en el país hubo luchas, enfrentamientos y muertes durante un período que felizmente pasó, pero que debe ser -- considerado a la luz de lo que se jugaba entonces y no con el criterio de una época de normalidad". Más adelante añade: "La etapa de emergencia, felizmente superada, se caracterizó por el ejercicio de amplísimas facultades de la autoridad establecida, que actuaba en diversos niveles con todo el poder necesario para imponer el orden y restablecer la convivencia cívica desgarrada por la guerra civil".

Entre las medidas facultativas de la emergencia no están, por cierto, las de matar. En el caso de auténticos enfrentamientos, -- las normas ordinarias, tales como las existencias sobre la legítima -- defensa, son suficientes para excluir responsabilidades. ¿Por qué entonces traer a colación las medidas facultativas señaladas para explicar las muertes de opositores políticos del Gobierno?.

Rechazamos con el mayor vigor e indignación la suposición de que las muertes de nuestros familiares deban ser de algún modo, imputadas, al "costo" necesario para derrotar la guerra civil, y nos -- duele que desde algunos sectores se alcen voces para enterrar todo lo

pasado en el silencio, llegándose a afirmar, frente a informaciones tan terroríficas como las que se refiere, por ejemplo, a los restos humanos hallados en los hornos tapiados de Lonquén, que "tampoco es posible que se muestre sorpresa frente a informaciones de que hubo muertes a raíz de la acción militar". (Editorial citada del diario El Mercurio).

No se trata ya de oponerse a que se demuestre indignación frente a hechos tan brutales; ni siquiera esta permitido sorprenderse. Si se trata de una acción militar realizada durante el período de emergencia, todo estaría justificado. Es contra este inaceptable "principio" que protestamos con la mayor fuerza, puesto que de lo contrario habría que aceptar como legítimo la entronización del crimen dentro del estado. Por otro parte, calificar como "acción militar" los hechos que han dejado al descubierto el hallazgo de restos humanos en Lonquén, aparte de revelar una perversión del juicio moral, no resulta seguramente muy halagador para los institutos armados.

Como en otras ocasiones, la declaración aludida del Ministerio del Interior postula que la referida primera etapa en la que encontraron la muerte nuestros familiares, estaría completamente superada desde hace largo tiempo. Por su parte, el diario "El Mercurio" (editorial citada) justificando este parecer, afirma que "lo más importante ahora es avanzar en este nuevo camino (el de la normalización), procurando que cicatricen las heridas y se superen las animosidades. Pero todo esto no ayuda la rebusca de cadáveres ..." Y agrega, con sorprendente franqueza: "no cabe ahora renegar de este pasado inmediato, por dolorosa, injusta a veces, confuso y violento que haya sido. Gracias a las acciones emprendidas en ese tiempo es posible ahora programar la nueva etapa". Lo único que iremos es que entre dichas acciones se encuentra el asesinato de seres indefensos que posteriormente son enterrados secretamente en Hornos de una mina abandonada para ocultar los crímenes, y que la editorial citada comenta justamente una declaración oficial del Gobierno en la que se refiere, entre otros a estos hallazgos de restos humanos.

Todas estas afirmaciones tendientes a sepultar en el olvido crímenes injustificables, que distan mucho de ser eventuales excesos en que hubieran podido incurrir los que tuvieron la misión de conjurar la subversión, según la calificación contenida

en la declaración del Ministerio del Interior tantas veces citadas, deben ser respondidas con las palabras de los Obispos de Chile, de Marzo de 1977, al solicitar al Presidente de la República la cooperación del Gobierno a los Tribunales de Justicia para que se esclarezca de una vez y para siempre el destino de cada uno de los desaparecidos, ya que sin ello, "no habrá tranquilidad para sus familias, ni verdadera paz en el país, ni quedará limpia la imagen de Chile en el exterior". Por su parte, los Vicarios Episcopales del Cardenal Arzobispo de Santiago en su Exhortación Pastoral de 8 de Mayo de 1978, expresan: "Pensamos que el debido esclarecimiento de la ubicación de estas personas desaparecidas significa un importante paso hacia la unión de todos los chilenos, para la paz de Chile y sus hijos. Soslayar este problema, desvirtuándolo con un tratamiento superficial o bien negando su existencia múltiples veces probado, además de lesionar un derecho fundamental de sus familiares, no haría sino dejar pendiente un hecho que lamentablemente habrá de emerger en el futuro como un obstáculo para esa paz".

Los asesinatos de nuestros familiares trascienden, en verdad, el horror de nuestro propio drama personal, mantenido durante tanto tiempo y que he tenido el indescriptible desenlace que el país conoce, por cuanto, por su inusitada gravedad se asemejan a las peores experiencias ocurridas en otras partes, y que han merecido la condenación del mundo civilizado, golpeando la conciencia colectiva chilena en forma tan brutal que solamente podrá ser tranquilizada con una aclaración completa de lo sucedido y con la imposición de las sanciones correspondientes, a todos los que, en los distintos niveles, aparezcan como los culpables.

EL DERECHO : Como se desprende de la descripción de los hechos investigados, estos últimos configuran múltiples delitos tipificados por nuestro ordenamiento penal. Nos referiremos a cada uno de ellos en forma separada.

1. Privación ilegal de libertad.

Deliberadamente usamos esta expresión para caracterizar un hecho indiscutible, cual es, la ilegal y arbitraria privación de su libertad a manos de efectivos de Carabineros que obraban sin orden válida alguna, sufrida por nuestros familiares, admitiendo que la calificación jurídica correcta ofrece dificultades, dada la forma en que ocurrieron los hechos y su posterior desenlace;

en todo caso, dicha privación de libertad constituye claramente un delito cometido en contra de este bien jurídico por los funcionarios aprehensores y por quién haya dado la orden para proceder a los arrestos. La única discusión posible es la de si tales hechos constituyen el delito de detención ilegal descrito en el artículo 148 del código Penal o el delito de secuestro.

Aparentemente se trataría en estos casos sólo de abusos cometidos por los aprehensores, los que habrían procedido sin orden legal válida, en una suerte de "interpretación" amplia de las facultades del estado de sitio, lo cual podría indicar que el delito cometido sería el de detención ilegal.

Sin embargo, un exámen más detenido de las circunstancias de la detención y especialmente de lo ocurrido con posterioridad a ella, nos llevan a la conclusión de que en verdad nuestros familiares fueron víctimas de secuestros cometidos por personas que aunque ostentaban la calidad de funcionarios públicos actuaron en dicha ocasión en forma similar a una banda de particulares.

En primer lugar, debe destacarse que no se trata de que tan sólo se haya omitido alguna formalidad al practicar la detención; más grave que eso, no había orden, ni administrativa, por el estado de sitio, ni judicial, como se lo reconoce en el informe citado N° 691 recaído en el expediente de amparo N° 613-74. Lisa y llanamente, los efectivos de carabineros actuaron por su cuenta, de donde se sigue que los arrestos se practicaron sin motivo legal alguno.

En seguida, tras la detención, se pierde todo rastro de los detenidos, se los mantiene en lugares secretos, sin dar cuenta de su paradero, y se intenta engañar a los Tribunales confeccionando una minuta falsa en la que se afirma que los arrestados fueron puestos a disposición del campo de prisioneros del Estadio Nacional.

Debe considerarse también el hecho de tratarse de detenciones masivas y la suerte final de los detenidos y su posterior entierro secreto para ocultar los crímenes. Habrá de convenirse en que todo este comportamiento no reviste el carácter insitucional (bien maleado o viciado) que define el delito de detención ilegal, sino que por el contrario, revela que los responsables de la detención se han comportado como personas privadas que han actuado al margen de

toda norma jurídica, exactamente igual como ocurre en el secuestro.

En verdad, sería monstruoso postular que tales detenciones cometidas en circunstancias que hace presumir fundadamente que tuvieron por objeto el asesinato de las víctimas, como efectivamente ocurrió, se ha cometido por funcionarios públicos que abusaban de su oficio, lo cual implicaría, reconocer que, pese a todo, actuaron como funcionarios públicos. No hay aquí sólo un abuso funcionario, sino que una absoluta perversión o desnaturalización, una verdadera negación masiva, a mayor abundamiento, de la función pública. En tales condiciones, repugnaría conceptualmente, y atentaría contra la lógica, el buen sentido y los principios jurídicos elementales, calificar dichos arrestos simplemente como detenciones irregulares. No habiendo, pues, actuado, los responsables, en su carácter de funcionarios públicos, sino por entero igual a los miembros de una banda delictual interesada en deshacerse de quienes les causan disgusto, los arrestos citados constituyen claramente el delito de secuestro reiterado; jamás podría divisarse en tales detenciones elemento alguno que permitiera suponer que aquellas estuvieron determinadas por razones institucionales, a menos de admitir que el crimen y su ocultamiento, o los informes falsos a los tribunales emitidos con el mismo propósito, forman parte de la función pública o se relacionan con ella.

Es innecesario fundamentar mayormente la comisión de los secuestros, puesto que manifiestamente concurren todos los requisitos del correspondiente tipo legal: la acción ha consistido precisamente en encerrar o detener a otro, el resultado ha sido la privación de su libertad, todo lo cual se ha realizado sin derecho y contraviniendo toda norma legal.

2. Falsificación de Instrumento Público.

Como se ha expresado, quien al momento de los secuestros cometidos en contra de nuestros familiares era el jefe de la Tenencia de Carabineros de Isla de Maipo, Teniente Lautaro Eugenio Castro, con fecha 8 de octubre de 1973 elaboró una minuta suscrita por él mismo, donde se da cuenta del envío de nuestros familiares detenidos el día anterior al Campo de Prisioneros del Estadio Nacional. Dicha minuta fue acompañada con el informe N° 688 emanado de aquella Tenencia rendido en el recurso de amparo N° 613/74 citado anteriormente, En dicho informe, como asimismo en el in

forme posterior de la misma Tenencia N° 691, recaído en el mismo Recurso de amparo se asegura que los detenidos mencionados "fueron recibidos conforme, según consta por firma que registra al reverso de la copia de la minuta que al parecer, dice Sargento 2° González, documento del cual se adjunta fotocopia".

Pues bien, como ya se ha expresado, nuestros familiares detenidos el 7 de octubre de 1973 en Isla de Maipo, no fueron enviados al recinto donde se afirma en la minuta falsa, como tampoco fueron recibidos en él conforme por el funcionario que se indica, - cuya firma ha debido ser inventada, todo lo cual se desprende del informe del SENDET, a cargo del campo de Prisioneros del Estadio Nacional, en la que se asegura que dichos detenidos no aparecen ingresados a este último lugar.

En dicha minuta se ha cometido el delito de falsificación de documento público en tres formas diferentes. De un lado, se ha faltado a la verdad en la narración de hechos sustanciales; de del otro. se ha supuesto en un acto la intervención de personas que no lo han tenido y se ha fingido la firma de una persona.

En lo que concierne al primer punto (N° 4 del art. 193 del C.P.), no cabe duda que el hecho sustancial, que le da su sentido al documento falsificado (la minuta citada), es justamente el envío de detenidos a otro recinto distinto de la Tenencia de Carabineros en la que se encontraba; tanto es así que al lado de la leyenda Materia, que encabeza dicha Minuta, se lee textualmente: - envía detenidos. Pues bien, siendo dicho envío falso, es obvio que la minuta referida ha faltado a la verdad en la narración de hechos sustanciales.

Respecto al segundo punto (N° 1 y 2 del art. 193 del C.P.), resulta igualmente evidente que no habiendo tenido lugar dicho envío al lugar que se indica, el funcionario que se señala en el reverso de la Minuta como recibiendo a los detenidos, no ha tenido intervención en dicho acto y su firma ha debido ser fingida o inventada.

Como se manifestó la Minuta falsa a que se viene haciendo referencia fue acompañada a la I. Corte de Apelaciones de Santiago, en un informe suscrito por el Jefe Subrogante de la Tenencia de Isla de Maipo, Sargento 2° de Carabineros, Luis Acevedo Var-

gas, N°688, recaído en el recurso de amparo N°613/74, Esta circunstancia determina que, en un plano puramente objetivo, se encuentre cumplido el tipo legal descrito en el art. 196 del C.P. donde se sanciona al que hiciere uso del instrumento falsificado como si fuera autor de la falsedad. Será materia de la investigación criminal determinar si concurre, en este caso, también el elemento subjetivo de dicho delito, a saber, la malicia que debe acompañar al uso del documento falso.

3. Homicidios calificados o asesinatos.

Que se trata, en los 14 casos que afectan a nuestros familiares, de homicidios, no cabe dudarlo. Suponer tan sólo otras posibilidades resulta grotesco. Manifiestamente, las víctimas fueron conducidas hasta los hornos de Lonquén y enterrados ahí por los propios homicidas o por sus emisarios, con el propósito evidente de ocultar los crímenes, procurando así la impunidad para los responsables. Nadie sino los culpables de las muertes pudieron enterrarlos en las condiciones que V.S. conoce porque nadie sino ellos estaban interesados en mantener ocultos sus delitos. En suma, el propio hallazgo de los restos en las circunstancias en que tuvo lugar aquél prueba más allá de toda duda que se trata de un homicidio (y calificado, como se verá más adelante). Por lo demás, algunos de los cráneos encontrados presentan señales de bala y existen, en fin, múltiples otros antecedentes que obran en poder de V.S. v que prueba hasta la saciedad que aquellas muertes se debieron a la obra de terceras personas. No parece necesario insistir en este punto obvio.

En cuanto a los responsables de los homicidios, si bien los querellantes no estamos en condiciones por el momento de señalar específicamente a las personas concretas que intervinieron en ellos, por cuanto desconocemos las circunstancias específicas en que aquellos tuvieron lugar, resulta evidente que nuestros familiares encontraron la muerte a manos de los responsables de su detención, toda vez que dichas muertes se produjeron mientras ellos permanecían detenidos, lo que es obvio, ya que, tras ser arrestados, jamás recuperaron su libertad. Forzosamente han debido ser asesinados, pues, en el lugar de su detención cualquiera que haya sido en ese momento y por los encargados de la misma. El hecho de que todos los detenidos hayan sido muertos en circunstancias que podemos, genéricamente, considerar como similares, a juzgar por la -

suerte corrida por sus restos, corrobora la anterior conclusión, y excluye definitivamente cualquier explicación de estas muertes que pretenda marginar a los encargados de la detención y del encierro de los detenidos, de los homicidios de que fueron víctimas.

Ahora bien, por responsables o encargados de la detención de nuestros familiares entendemos al personal de la Tenencia de Carabineros de Isla de Maipo al momento de la detención, 7 de octubre de 1973, especialmente, como es natural, su jefe, Teniente Lautaro Eugenio Castro, actualmente Capitán en dicha Institución. - El mismo, como se ha visto, reconoció el hecho de la detención, como igualmente el traslado de los detenidos a dicha Tenencia. Pues bien, en ese local policial es el lugar del último paradero conocido de los detenidos. La próxima noticia que de ellos se tuvo fue justamente la del entierro de sus cuerpos asesinados en la mina de Lonquén. Se debe igualmente que Castro confeccionó una Minuta falsa en la cual aparece enviando a los detenidos al Campo de Prisioneros del Estadio Nacional. Sin embargo, los detenidos jamás ingresaron en dicho recinto. Por lo tanto, debieron permanecer en poder del Teniente Castro y de sus secuaces, autores materiales de los arrestos arbitrarios hasta el momento mismo de su suerte, - la cual en tales condiciones, no puede sino haber sido causada por los propios encargados de su custodia. No cabe por cierto suponer la absurda hipótesis de que personas extrañas hayan invadido el lugar de la detención, asesinando a los detenidos y enterrándolos posteriormente en la mina de Lonquén, todo ello sin que los guardianes de los detenidos hayan reparado en lo que estaba ocurriendo.

Establecido los términos generales de los homicidios - en la forma ante dicha, fluye obligadamente la conclusión de que se trató, en todos los casos, de homicidios calificados, cualesquiera que hayan sido sus modalidades concretas. Concurren por lo menos dos calificantes: la premeditación y la alevosía. Será materia de la investigación determinar si además se presentaron otras tales como el ensañamiento o el premio o promesas remuneratoria.

Que la premeditación califica los homicidios de nuestros familiares detenidos se manifiestó y se desprende del hecho ya anotado en orden a que todo el complejo proceso que comenzó con los arrestos de las víctimas y terminó con el entierro macabro de sus cuerpos asesinados en un horno tapiado de una mina de cal, obedeció a una actividad perfectamente planificada y cumplida por -

distintas personas que actuaron a diferentes niveles y en diversas formas.

Así, pues, la premeditación, esto es al decir de Labatut, el "designio reflexivo y persistente que precede y conduce a la ejecución de un delito", o el ánimo frío y tranquilo que guía la voluntad de la gente, según la fórmula de Carrara, concurre con creces en el presente caso. No cabe siquiera imaginar, dado el número de las víctimas y todas las circunstancias que han rodeado su suerte y el posterior intento de ocultar los crímenes, que la decisión de matar a los detenidos haya obedecido a una resolución súbita. Con toda seguridad, fue tomada de antemano, probablemente al ordenar las detenciones y, en cualquier caso, todo indica que al confeccionarse la minuta falsa tantas veces citada, la resolución homicida ya estaba tomada, ya que de lo contrario dicha falsedad resulta inexplicable. De lo que se trataba, en esa ocasión, era de "deshacerse" administrativamente de los detenidos, con un supuesto envío al Estadio Nacional, que no ocurrió. Es el mismo propósito de no dejar rastros, que se manifestó después de los asesinatos con la elección del lugar y la forma del entierro de los cadáveres. En fin, parece innecesario insistir en una agravante que es inseparable conceptualmente con la característica fundamental de estos abominables crímenes, a saber, la de ser el resultado de actividades frías, tranquilas y calculadamente planificadas en cada una de sus etapas.

Igualmente evidente es la concurrencia de la alevosía, por lo menos en su forma de obrar sobre seguro. En efecto, no puede concebirse mayor desvalimiento y mayor estado de indefensión que en el que han debido forzosamente encontrarse nuestros familiares, por entero a merced de sus captores, los que disponían de un poder absoluto sobre aquellos, sin que las víctimas tuvieran la menor posibilidad de defenderse. Es justamente esta circunstancia la que hace especialmente abominable estos crímenes, cometidos en seres indefensos, por completo juguetes a disposición de sus asesinos. La especial vileza que se da en la alevosía se ha manifestado en toda su extensión en estos casos difícil resulta imaginar un comportamiento más cobarde que el asesinato frío de personas indefensas completamente a disposición de los homicidas, quienes a la vez son sus guardianes que arbitrariamente los han privado de su libertad.

Se dan aquí todas las razones que han determinado que la alevosía sea una calificante del homicidio. Desde luego, la perversidad moral demostrada por los autores y la necesidad social de disponer una mayor y más eficaz protección a quienes aparecen en condiciones de inferioridad. A todo lo cual debe añadirse en este caso, que los asesinos se han debido valer de medios pertenecientes al Estado para llevar adelante sus criminales propósitos como asimismo el intento de ocultarlo de todo conocimiento, aprovechándose de la circunstancia de ser funcionarios públicos. Este hecho determina la concurrencia de la agravante N° 8 del Art. 12 del C.P.: prevalerse del carácter público que tenga al culpable. Igualmente, es notorio que concurre la primera hipótesis de la agravante del N° 11 del mismo artículo: ejecutar el delito con auxilio de gente armada. En cuanto a la segunda hipótesis contemplada en dicha disposición, esto es, ejecutarlo con auxilio de personas que aseguran o proporcionan la impunidad, su existencia o no deberá ser objeto de la investigación. A este respecto revisten especial interés las listas citadas acompañadas por el delegado chileno a las Naciones Unidas, en las que se incluyen los nombres de nuestros familiares.

POR TANTO

Rogamos a S.S.I. que con el mérito de lo expuesto y teniendo presente lo dispuesto en las disposiciones legales citadas en lo principal y en los artículos 94 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, se sirva tener por interpuesto querrela criminal por los delitos de secuestros reiterados cometidos en las personas de nuestros familiares ya identificados, en contra de Lautaro Eugenio Castro, Manuel Muñoz, Héctor Vargas, Pablo Nancupil y Jacinto Torres, ya individualizados, de falsificación de instrumento público en contra de Lautaro Eugenio Castro y por los delitos de homicidios calificados en contra de quienes resulten responsables, disponer su detención, encararlos reos, acusarlos y en definitiva, condenarlos al máximo de la pena que impone la ley, sin perjuicio de la responsabilidad que oportunamente demandaremos.

PRIMER OTROSI : Rogamos a S.S.I. tener presente que, de acuerdo a lo prescrito en el art. 100 inciso 2° del C.P.P., nos encontramos exentos de la obligación de rendir fianza de calumnia, como lo acreditamos con los siguientes documentos cuya devolución solicitamos luego que se certifique nuestro parentesco.

1. Libreta de familia en la cual consta el matrimonio de Sergio - Adrián Maureira Lillo con Purísima Elena Muñoz Contreras, celebrado el 30 de septiembre de 1944 e inscrito bajo el N° 129 del año 1944 en la circunscripción del Registro Civil de Buin y la inscripción de nacimiento de sus hijos Sergio Miguel, José Manuel, Segundo Armando y Rodolfo Antonio Maureira Muñoz bajo los números 761 del año 1945, 566 del año 1947, 127 del año 1949, todos de la circunscripción del Registro Civil de Buin y 119 del año 1951 de la circunscripción del Registro Civil de Talagante, respectivamente.

2. Libreta de familia en la cual consta el matrimonio de don Enrique René Astudillo Alvarez y doña Rosario del Carmen Rojas Alvarez, celebrado el 25 de mayo de 1946 e inscrito bajo el N° 21 del año 1946 de la circunscripción del Registro Civil de El Monte, Departamento de Melipilla y la inscripción de nacimiento de sus hijos Ramón Osvaldo y Omar Enrique Astudillo Rojas bajo los números 363 del año 1946 y 265 del año 1953 de la misma circunscripción.

3. Libreta de familia en la cual consta el matrimonio de don Carlos Hernández León con doña Carmen Flores Hernández celebrado el 4 de junio de 1938 e inscrito bajo el N° 56 del año 1938 en la circunscripción del Registro Civil de Gorbea, Departamento de Pitrufquén y la inscripción del nacimiento de sus hijos Carlos Segundo, Nelson y Oscar Nibaldo Hernández Flores bajo los números 255 del año 1938, 130 del año 1941, ambos de la circunscripción de Gorbea y 89 del año 1943 de la circunscripción del Registro Civil de Isla de Maipo, respectivamente. Consta asimismo en este documento, la inscripción del nacimiento de la querellante María Irene Hernández Flores, bajo el N° 73 del año 1939 de la circunscripción del Registro Civil de Gorbea.

SEGUNDO OTROSI : Sírvase S.S.I. tener por acompañada declaración del Ministerio del Interior de fecha 20 de diciembre de 1978, publicada en el diario "Ultimas Noticias" de Santiago en su edición del día 21 de diciembre de 1978, texto citado en el cuerpo principal de este escrito.

TERCER OTROSI : Sírvase S.S.I. disponer la práctica de las siguientes diligencias:

1. Se cite a declarar el Sargento 2º de Carabineros Luis Acevedo Vargas a fin de que deponga acerca de los antecedentes que tuvo a la vista - para enviar el Oficio N° 688 dirigido a la I. Corte de Apelaciones de Santiago y recaído en el Recurso de Amparo N° 613-74, donde asegura que la víctimas fueron detenidas por personal de la Tenencia de Isla de Maipo.
2. Se cite a declarar el señor Ignacio Vergara obrero agrícola, domiciliado en el camino La Ballice, casa 12 de Isla de Maipo, a fin de que deponga acerca de las circunstancias que rodearon el secuestro y posterior destino de las víctimas.
- 3.- Se cite a declarar al Coronel Jaime Garín Coa, quien a la época de los hechos era jefe de la Zona en Estado de Sitio del Departamento de Talagante, a fin de que declare acerca de los antecedentes que tuvo a la vista para certificar que, con fecha 3 de diciembre de 1973 don Enrique Astudillo Alvarez, una de las víctimas se encontraba detenido .
- 4.- Se ordene la declaración por Oficio de don Sergio Diez Urzúa Delegado de Chile ante la Asamblea de las Naciones Unidas, a fin de que declare acerca de los antecedentes que tuvo a la vista para informar, en el año 1975 al referido organismo internacional, que los señores Enrique Astudillo Alvarez, Nelson Hernández Flores, Oscar Humberto Hernández Flores, José Manuel Maureira Muñoz, Rodolfo Antonio Maureira Muñoz y Segundo Armando Maureira Muñoz eran personas cuyo cadáver aparecía ingresado al Instituto Médico Legal y que don Sergio Maureira Muñoz era una persona que no tenía "existencia legal".
- 5.- Se constituya el Tribunal en el Instituto Médico Legal a fin de que verifique si en los libros de ese Instituto consta el ingreso de los cadáveres de los señores Sergio Adrián Maureira Lillo, José Manuel, Rodolfo Antonio, Segundo Armando y Sergio Miguel Maureira Muñoz, Enrique René Astudillo Alvarez, Omar y Ramón Astudillo Rojas , Carlos Segundo, Nelson y Oscar Nibaldo Hernández Flores.
- 6.- Se cite a declarar a doña Laura Sánchez, domiciliado en Cuncuman 886, Villa La Reina de Santiago a fin de que declare sobre las razones por las cuales conocía don Carlos Segundo Hernández Flores y señale los motivos por los cuales le constan especiales características sobre la ropa que este vestía al momento de dirigir-

se al pueblo de Isla de Maipo el 7 de octubre de 1973. Con el mérito de esta declaración solicitamos a S.S.I. decreta la diligencia de reconocimiento de las ropas que el desaparecido llevaba de entre las que fueron sacadas desde las minas de Lonquén y que actualmente están en poder del Instituto Médico Legal.

7. Se sirva tener por acompañada la prótesis dental superior parcial que adjuntamos y que perteneció a don Carlos Segundo Hernández Flores, y, con este mérito, disponer un peritaje especial que informe si ella corresponde a uno de los cadáveres encontrados en la mina de cal de Lonquén. Igualmente se da orden específica de investigar al Servicio de Investigaciones para que pesquise la ficha clínica dental y el nombre del dentista que a través del Servicio Médico de la Caja Bancaria ubicado en Monjitas 368 de Santiago, atendió entre los años 1962 y 1967 a don Carlos Segundo Hernández Flores y precisamente determinó que se le hiciera la referida prótesis dental. (Señalamos al Tribunal que don Carlos Segundo Hernández Flores fue empleado del Banco de Crédito de Inversiones en el período señalado y en dicha calidad fue atendido por el Servicio Médico aludido.

8. Se sirva tener a la vista los siguientes documentos que obran en el Recurso de Amparo 613-74 de la I. Corte de Apelaciones de Santiago, expediente agregado a esta causa:

- a) Oficio N° 688 emitido por el Sargento 2° de Carabineros Luis Acevedo Vargas a la I. Corte de Apelaciones de Santiago;
- b) Oficio N° 691, de la Tenencia de Carabineros de Isla de Maipo a la I. Corte de Apelaciones de Santiago;
- c) Informe del SENDET a la I. Corte de Apelaciones de Santiago relativo a la detención de nuestros familiares;
- d) Certificación del entonces Jefe de la Zona en Estado de Sitio de Talagante, Coronel Jaime Garín Cea relativo a la detención de Enrique Astudillo Alvarez;
- e) Minuta sin número de fecha 8 de octubre de 1974, redactada por Lautaro Eugenio Castro, de la Tenencia de Carabineros de Isla de Maipo, en la que expresa que nuestros familiares habrían sido enviados al Campo de Prisioneros del Estadio Nacional.

9. Se sirva disponer un peritaje caligráfico a fin de que informe si la firma ilegible que aparece al dorso de la minuta sin número --

aludida en la letra c) del número precedente, y que aparentemente - corresponde al encargado del campo de Prisioneros del Estadio Nacional, habría sido confeccionada por Lautaro Eugenio Castro u -- otro funcionario subalterno.

10. Se cite a declarar a la persona a cargo del Campo de Prisioneros del Estadio Nacional, durante el mes de octubre de 1973, a fin de que informe cómo se documentaba el ingreso de detenidos al Campo de Prisioneros bajo su mando, si se otorgaba a los funcionarios que trasladaban prisioneros algún tipo de certificación por ello, si existía un formulario específico al efecto y de ser efectivo, qué autoridad dentro del Campo tenía la obligación de hacerlo. A esa fecha el referido Campo de Prisioneros estaba bajo la tuición de SENDET.

11. Se oficie al SENDET a fin de que remita los registros de detenidos en el Campo de Prisioneros del Estadio Nacional ingresados en el mes de Octubre de 1973.

CUARTO OTROSI : En subsidio de la petición de detención de los querrelados que formulamos en lo principal y para el evento que éste no -- sea acogida, rogamos a S.S.I. disponer el arraigo de Lautaro Eugenio Castro, Manuel Muñoz, Héctor Vargas, Pablo Nancupil y Jacinto Torres y los otros funcionarios que no hemos mencionado y que en los interrogatorios practicados por S.S.I. pudiere parecer participando en los secuestros de nuestros familiares.

QUINTO OTROSI : Rogamos a S.S.I. disponer que esta querrela se acumula a la causa sometida a vuestro conocimiento y que la encomendará la Excmá. Corte Suprema.

SEXTO OTROSI : Con el objeto de colaborar con la acción de la justicia rogamos a S.S.I. concedernos el conocimiento del sumario

SEPTIMO OTROSI : Rogamos a S.S.I. tener presente que designamos - patrocinantes y apoderados a los abogados Señores Gustavo Villalobos Sepúlveda, inscripción N° 6158 del Registro 2, exento del pago de patente y Lautaro Campusano Hidalgo, inscripción N° 3306 R2, patente al día N° 155, ambos domiciliados en Santiago, calle Plaza de Armas - N° 444, 2° Piso, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Los apoderados fijan domicilio para los efectos de esta querrela en la Secretaría de este Tribunal. Los profesionales aludidos actúan en

esta causa por encargo de la Vicaría de la Solidaridad del Arzobispado de Santiago.